ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, es un departamento administrativo del sector central de la administración pública, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional. Su carácter técnico le ha asignado el objetivo de impulsar una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de estas en planes, programas y proyectos del Gobierno.

Mediante el Decreto 1893 de 2021, "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación", artículo 2 establece: "El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo". Además, tiene como función promover la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual, en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y hacer seguimiento y evaluación de sus resultados.

En desarrollo de una de sus actividades misionales, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través de la Dirección de Economía Naranja y Desarrollo Digital, debe "elaborar estudios técnicos en el ámbito del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y de manera transversal en todos los sectores en lo relacionado con la transformación digital de gobierno, empresas y ciudadanos, que sirvan como orientación para la formulación de políticas públicas que contribuyan a la conectividad digital y la digitalización de la economía y la sociedad, con una visión de cierre de brecha digital y la promoción del desarrollo regional", de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 1893 de 2021.

Entre los citados estudios, se incluyen aquellos que permiten **generar condiciones que posibiliten la equidad de género en el ecosistema de inteligencia artificial (IA), así como identificar, prevenir, y mitigar los sesgos de género en el ciclo de vida de los sistemas de IA en el país.** Esta necesidad se aborda en el Documento CONPES 4080 de 2022 *"Política Pública de Equidad de Género para las mujeres hacia el desarrollo sostenible del país"*[1]. Para abordar esos objetivos, la política en mención incluye estrategias para incrementar el acceso de las mujeres a oportunidades de generación de ingresos y autonomía económica sostenibles, con alta potencialidad y en condiciones de igualdad, y se destacan aquellas orientadas a eliminar estereotipos y prácticas de discriminación, tanto en los mercados, como a nivel institucional y social. **Como parte de lo definido en esta política, el DNP deberá elaborar y socializar una guía de buenas prácticas para fomentar la equidad de género y mitigar los sesgos en la aplicación de inteligencia artificial.** Esta acción (1.17)[2] hace parte del Plan de Acción y Seguimiento del CONPES 4080 de 2022 y deberá ser ejecutada a diciembre de 2024.

En relación con lo anterior, **la Inteligencia Artificial (IA) se entiende como la capacidad de las máquinas o sistemas informáticos para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana**. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), *"Un sistema de IA es un sistema basado en máquinas que, por objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los diferentes sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y capacidad de adaptación tras su despliegue"*.[3]

Aunque los conceptos de IA se debatieron por primera vez en la década de 1950, el ritmo de adopción y uso ha aumentado exponencialmente en la última década. La proliferación de datos y la madurez de otras innovaciones en el procesamiento en la nube y la potencia de cálculo han dado lugar a la rápida aceleración de la adopción y el desarrollo de la IA en todo el mundo. **En ese**

[1]Departamento Nacional de Planeación (2022) Documento CONPES 4080 de 2022 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf
[2] Departamento Nacional de Planeación (2022) Plan de Acción y Seguimiento Documento CONPES 4080 de 2022 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/Anexo%20A.%20PAS%204080.xlsx
[3]OCDE (2024) Explanatory memorandum on the updated OECD definition of an AI system https://www.oecd.org/publications/explanatory-memorandum-on-the-updated-oecd-definition-of-an-ai-system-623da898-en.htm

contexto, nos encontramos en un momento de urgencia para comprender los beneficios, el potencial de aprovechamiento, los impactos y los riesgos de la IA. En particular, la IA generativa —que se basa en el aprendizaje automático para crear nuevos contenidos incluyendo código, texto, imágenes, vídeo, audio y simulaciones presenta un aumento acelerado.

La gama de beneficios asociados a la IA es amplia e impacta significativamente en varios aspectos de la sociedad, la economía y la tecnología. Algunos de ellos son la automatización y eficiencia, mejora de la productividad, ayuda en la toma de decisiones y resolución de problemas complejos, entre otros. Sin embargo, también es importante abordar los desafíos éticos y sociales asociados con la implementación de estas tecnologías.

Entre esos desafíos éticos se destaca la existencia de sesgos de género en el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial (i. diseño, datos y modelos, ii. verificación y validación, despliegue, iv. operación y monitoreo)[4]. Los sesgos de género pueden entenderse como prejuicios (implícitos o explícitos) o desviaciones sistemáticas hacia las personas debido a su sexo, identidad de género u orientación sexual. Estos se basan en creencias y expectativas sociales o culturales y devienen en comportamientos discriminatorios o que promueven la inequidad[5]. Por ejemplo, en el ámbito de la ciencia y tecnología, está ampliamente difundido un sesgo negativo que sugiere que hombres y mujeres tienen capacidades diferentes para realizar ciertas actividades según sus características biológicas. Como resultado de ello, las mujeres han enfrentado barreras para acceder y progresar en diversas áreas del conocimiento[6].

---

[4] De acuerdo con OCDE (2019), *"las fases del ciclo de vida de un sistema de IA incluyen: i) "diseño, datos y modelos", que es una secuencia dependiente del contexto que abarca la planificación y el diseño, la recopilación y el procesamiento de datos, así como la construcción de modelos; ii) "verificación y validación"; iii) "despliegue"; y iv) "funcionamiento y supervisión". Estas fases suelen desarrollarse de forma iterativa y no son necesariamente secuenciales. La decisión de retirar un sistema de IA de la explotación puede producirse en cualquier momento de la fase de explotación y supervisión."* Para mayor detalle, consultar: Recommendation of the Council on Artificial Intelligence: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

[5] Viteri, M. y Gómez-Pineda, M. (2023). Inteligencia artificial y equidad de género un espejo de nuestras sociedades. Blog IADB. Tomado de: https://shorturl.at/luzEG. Consultado el: 22 de marzo de 2024.

[6] Gonzáles García, M. (2017). Ciencia, tecnología y género. Paraguay. https://repositorio.conacyt.gov.py/bitstream/handle/20.500.14066/4262/Ciencia%2c%20tecnolog%c3%ada%20y%20g%c3%a9nero?sequence=1&isAllowed=y

De acuerdo con un estudio desarrollado por el Laboratorio de Economía de Educación (2023)[7] en Colombia las mujeres son minoría en las carreras STEM[8] (ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas), disciplinas que constituyen la base para el desarrollo de capacidades en el capital humano apto para el diseño e implementación de sistemas de IA. Para 2021, el 31,5% de personas matriculadas en carreras STEM correspondía a mujeres, en comparación con el 68,5% de hombres matriculados. Tecnología es el área de conocimiento con menor matricula femenina, solo el 20,3%. **Así mismo, aunque hay un aumento gradual en el número de matriculadas en estas carreras, el porcentaje promedio de graduadas entre 2001 y 2021 se ha mantenido en 37,9% y persiste una brecha de género de 24,2 puntos porcentuales (p.p.).** En contraste con estos datos, un estudio elaborado por la EdTech Henry[9] evidencia que las mujeres tienen interés en temas como el desarrollo web (61%), la ciencia de datos (49%), inteligencia artificial (50%) y ciberseguridad (31%), sin embargo, para vincularse en estos asuntos se enfrentan a barreras como el miedo e inseguridad, ausencia de referentes femeninos, limitaciones de tiempo (asociadas con las labores de cuidado) y recursos económicos, percepción de oportunidades pérdidas (creen que puede ser tarde para empezar a aprender sobre tecnología) y desconocimiento de beneficios.

De otra parte, la IA es un escenario en el que se producen, reproducen y pueden amplificarse los sesgos de género, teniendo en cuenta que los algoritmos que integran estos sistemas son hechos por humanos, quienes tienen un acervo de creencias, conocimientos y estereotipos que configuran su experiencia en el mundo físico y digital. En este orden de ideas, los sesgos de género son un problema global, tal y como lo evidencian los resultados del Índice de Normas Sociales de Género del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), según el cual 9 de cada 10 hombres y mujeres tienen prejuicios contra las mujeres[10]. Los sesgos de género pueden generarse en cualquier fase del desarrollo de la IA: durante la recolección de datos, si estos no

---

[7] Laboratorio de Economía de la Educación (2023). Informe de análisis estadístico No.67: las mujeres son minoría en las carreras STEM. Obtenido de: https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/8102914/Informe-67-Mujeres-en-STEM-9feb2023-LEE.pdf

[8] Science, Technology, Engineering and Mathematics, por sus siglas en inglés.

[9] En el estudio se encuestaron a 400 mujeres entre 25 y 35 años en Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla. La información relacionada puede consultarse en: https://www.eltiempo.com/vida/ciencia/analisis-de-la-brecha-de-genero-en-carreras-stem-en-colombia-factores-y-soluciones-3334534

[10] UNDP (2023). Gender Social Norms Index. Breaking Down Gender Biases. Shifting social norms toward gender equality https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdp-document/gsni202303.pdf.

contemplan diversidad de características físicas o contextos; durante la selección de algoritmos, si los modelos de IA amplifican disparidades entre las personas; o durante la implementación de los sistemas, si los modelos se retroalimentan o ajustan considerando poca diversidad de personas usuarias. En definitiva, los sesgos de género en la IA podrían estar produciendo efectos en la toma de decisiones en distintos ámbitos, exacerbando diferencias o desigualdades, reproduciendo estereotipos sobre las capacidades de las personas según su género, afectando la cohesión social, facilitando la violencia de género y homogeneizando poblaciones vulnerables[11].

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"* reconoce a las mujeres entre los actores diferenciales para el cambio, resalta la existencia de desigualdades y discriminaciones, y entre las razones que explican estas últimas se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad. A su vez, este Plan destaca la importancia de las transformaciones que requiere el país para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, orientación sexual e identidad de género diversa.[12] Así mismo, el PND 2022-2026, señala que la población LGBTIQ+ es clave en la generación del cambio, por lo que la vulneración de sus derechos va en contravía de la apuesta por una paz total en Colombia; además el Plan indica que "se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte" (Pg. 275).

Por otra parte, **la Estrategia Nacional Digital de Colombia 2023-2026** elaborada por el DNP, junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Presidencia de la República[13], **tiene como objetivo desencadenar el potencial de la transformación digital para superar los desafíos que enfrenta Colombia a nivel económico, social y ambiental, abordando los retos, riesgos y daños potenciales que traen consigo la**

[11] UNESCO, IRCAI (2024). "Challenging systematic prejudices: an Investigation into Gender Bias in Large Language Models".
[12] Departamento Nacional de Planeación (2023) Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf
[13] Departamento Nacional de Planeación, Presidencia de la República y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2024). Estrategia Nacional Digital de Colombia (2023-2026). https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Digital/EVENTOS/END_Colombia_2023_2026.pdf

aceleración de la digitalización. En ese contexto, el eje de Sociedad Digital, uno de los ocho (8) ejes de esta Estrategia, plantea la necesidad de promover el uso inclusivo y equitativo de las tecnologías digitales para disminuir las desigualdades sociales. Así mismo, en el eje de la estrategia asociado a inteligencia artificial se busca generar oportunidades de aprovechamiento, implementación, y democratización de la IA y otras tecnologías digitales emergentes para crear valor económico y social, teniendo como referencia principios éticos, gestión de riesgos de estas tecnologías y la protección de los derechos humanos.

Por lo anterior, existe la necesidad de generar condiciones que posibiliten la equidad de género en el ecosistema de IA, así como identificar, prevenir, y mitigar los sesgos de género en el ciclo de vida de los sistemas de IA en el país. Esta necesidad se aborda en el Documento CONPES 4080 de 2022 *"Política Pública de Equidad de Género para las mujeres hacia el desarrollo sostenible del país"*, cuyo objetivo es *"Generar las condiciones que le permitan al país avanzar hacia la equidad de género y a la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales, de participación y de salud de las mujeres, así como la posibilidad de vivir una vida libre de violencias de género, contemplando un horizonte hasta el 2030."* y entre sus objetivos específicos se incluye el objetivo 1: *"Aumentar las oportunidades de autonomía económica para las mujeres desde diversos ámbitos, eliminando las barreras aún existentes y dando continuidad a las políticas adelantadas con este propósito."*[14]

Para abordar esos objetivos, la política en mención incluye estrategias para incrementar el acceso de las mujeres a oportunidades de generación de ingresos y autonomía económica sostenibles, con alta potencialidad y en condiciones de igualdad, y se destacan aquellas orientadas a eliminar estereotipos y prácticas de discriminación, tanto en los mercados, como a nivel institucional y social. **Como parte de lo definido en esta política, el DNP elaborará y socializará una guía de buenas prácticas para fomentar la equidad de género y mitigar los sesgos en la aplicación de inteligencia artificial.** Esta acción (1.17)[15] hace parte del Plan de Acción y Seguimiento del CONPES 4080 de 2022 y deberá ser ejecutada a diciembre de 2024.

[14]Departamento Nacional de Planeación (2022) Documento CONPES 4080 de 2022 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf

[15] Departamento Nacional de Planeación (2022) Plan de Acción y Seguimiento Documento CONPES 4080 de 2022 https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/Anexo%20A.%20PAS%204080.xlsx

El cumplimiento de esta acción contribuirá a la adopción de marcos éticos y recomendaciones para el uso ético de IA avalados internacionalmente, siendo Colombia un país pionero en su adopción. Estos incluyen las Recomendaciones de la OCDE para la IA[16] a las cuales Colombia se adhirió en mayo de 2019 y entre otros aspectos plantea que:

i) "*Las partes interesadas deben participar de manera proactiva en una gestión responsable de la IA confiable con el fin de (…) promover la inclusión de poblaciones subrepresentadas, reducir las desigualdades económicas, sociales, de género y de otro tipo, dinamizando así el crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar*,"

ii) "*Los actores de la IA deben respetar el estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos durante todo el ciclo de vida del sistema de IA. Estos incluyen libertad, dignidad y autonomía, privacidad y protección de datos, no discriminación e igualdad, diversidad, equidad, justicia social y derechos laborales internacionalmente reconocidos.*"

Por otra parte, en marzo de 2022 **Colombia adoptó las Recomendaciones de Ética en Inteligencia Artificial de la UNESCO[17]. Entre los objetivos de esta recomendación están:**

i) **"***Orientar las acciones de las personas, los grupos, las comunidades, las instituciones y las empresas del sector privado a fin de asegurar la incorporación de la ética en todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de IA" y*

ii) *"Proteger, promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, la dignidad humana y la igualdad, incluida la igualdad de género."*

Estas recomendaciones hacen énfasis en la equidad y la no discriminación, y en que los actores del ecosistema de IA deberían hacer todo lo razonablemente posible por reducir al mínimo y evitar reforzar o perpetuar aplicaciones y resultados discriminatorios o sesgados a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA, a fin de garantizar la equidad en estos. Debería disponerse de un recurso efectivo contra la discriminación y la determinación algorítmica sesgada. **Finalmente, en relación con los sesgos de género, la recomendación plantea que los Estados Miembros deberían:**

---

[16] OCDE (2019) Recommendation of the Council on Artificial Intelligence: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

[17] UNESCO (2021) Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455

i) *"Establecer mecanismos para exigir a los actores de la IA que revelen y combatan toda clase de estereotipos en los resultados de los sistemas y datos de IA, ya sean deliberados o por negligencia, y que velen por que los conjuntos de datos de entrenamiento para los sistemas de IA no fomenten las desigualdades culturales, económicas o sociales, los prejuicios, la propagación de desinformación y de información falsa y la vulneración de la libertad de expresión y del acceso a la información"*

ii) *"Velar por que los estereotipos de género y los sesgos discriminatorios no se trasladen a los sistemas de IA, sino que se detecten y corrijan de manera proactiva. Es preciso esforzarse por evitar el efecto negativo combinado de las brechas tecnológicas para lograr la igualdad de género y prevenir la violencia contra las niñas y las mujeres, así como contra los grupos insuficientemente representados, que puede manifestarse en forma de hostigamiento, acoso o trata, incluso en línea."*

De esta forma, el planteamiento de los objetivos de esta consultoría busca dar cumplimiento a la acción establecida en el Documento CONPES 4080 "*Política Pública de Equidad de Género para las mujeres hacia el desarrollo sostenible del país*", y contribuir en acoger lo establecido en las recomendaciones a nivel internacional relacionadas con el uso ético de la IA.

Por lo dicho, es posible determinar que la necesidad de este proceso se encuentra alineada con lo dispuesto en el Decreto 0199 de 2024[18] en la medida en que esta contratación da respuesta no solo a las nuevas apuestas del Gobierno nacional incluidas en el PND, sino al cumplimiento de las acciones establecidas en el Documento CONPES 4080 "*Política Pública de Equidad de Género para las mujeres hacia el desarrollo sostenible del país*".

Teniendo en cuenta el objeto y las actividades a realizar, seleccione si el contrato es conexo de obra sí o no: SI___ NO_X__

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO: DENDD-950 Desarrollar una guía de buenas prácticas para fomentar en Colombia la equidad de género en el ecosistema y ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial (IA).

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

[18] Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

El servicio objeto del contrato de consultoría del presente Concurso de Méritos se encuentra clasificado según la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC[19], de la siguiente manera:

Segmento	Familia	Clase	Código
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10 – Servicios de Asesoría de Gestión	15 – Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa	80101500
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10 – Servicios de Asesoría de Gestión	16 – Gerencia de Proyectos	80101600
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14 – Comercialización y distribución	15 - Investigación de Mercados	80141500
81 – Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	12 – Economía	15 – Análisis Económico	81121500
81 – Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	13 – Estadística	15 – Metodología y Análisis	81131500

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2024 con el Código PABS **200003624** y publicado con los códigos UNSPSC 80101500, 80101600, 80141500, 81121500 y 81131500.

[19] https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.2. Obligaciones de las partes

2.2.1. Obligaciones generales del Consultor

1. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que hacen parte del presente documento, así como en el ordenamiento jurídico y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta.

2. Constituir las garantías exigidas por la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del DNP, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación de acuerdo con lo señalado en la cláusula Mecanismos de Cobertura del Riesgo, del contrato.

3. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza, así como en las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado.

4. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina, equipos de transporte requeridos, infraestructura de software, hardware y conectividad necesarias para el desarrollo de cada una de las actividades y requerimientos del contrato de consultoría.

5. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución del contrato de consultoría; y entregar, junto con los productos, la totalidad de la información que se levante durante la ejecución del contrato, en medio digital, según las especificaciones del Anexo Técnico.
6. Mantener durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, en caso de haberse obtenido puntaje por "vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal", para lo cual el consultor deberá aportar a la entidad estatal la documentación que así lo demuestre, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato.
7. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato, si durante la ejecución del mismo surgen hechos de fuerza mayor, o caso fortuito, o alguna situación que ocasionen que algún integrante del equipo de trabajo deba apartarse temporal o definitivamente del desarrollo de sus actividades. La solicitud de cambio deberá realizarse por escrito ante el DNP aportando la

justificación acompañada de los soportes que den constancia sobre los hechos aducidos por el consultor. El DNP estudiará el caso y notificará al Consultor por escrito la aceptación o no de la solicitud de reemplazo. En caso de llegar a ser aceptada la solicitud, el profesional será reemplazado por un candidato que cumpla mínimo con el mismo perfil del profesional ofertado o superior sin costo adicional para el DNP en el plazo estipulado por el Supervisor.

8. Entregar dentro del término establecido por el supervisor, los informes técnicos de avance que sean solicitados en desarrollo de la consultoría, relacionados con cualquiera de los productos previstos en las obligaciones del contrato y en el Anexo Técnico. Cumplir con el cronograma que apruebe el Supervisor del contrato, el cual deberá estar ajustado a las fechas de entrega de productos previstas. En el evento que se requiera modificar cualquiera de las fechas de este cronograma, el Consultor deberá presentar oportunamente al Supervisor del contrato la justificación correspondiente con los soportes en los casos que sea posible con el fin de analizar la viabilidad de la solicitud, decisión que será adoptada mediante acta.

9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. El CONSULTOR deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normativa aplicable, por si y por interpuesta persona a su cargo, durante la ejecución del contrato y con posterioridad a la terminación del mismo.

10. Colaborar con el DNP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, así como atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato el Supervisor le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
11. Ceder al DNP los derechos patrimoniales sobre los datos, los textos, dibujos, imágenes y todos los resultados, informes y documentos resultantes de la ejecución del contrato y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autorizar expresamente al DNP a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. La transferencia de los derechos patrimoniales comprende todos los derechos patrimoniales y modalidades de explotación, conocidas o por conocer, y sus efectos son ilimitados espacial y temporalmente.

12. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Seguridad de la Información, cumpliendo el M-PG-07 Manual Operativo de Seguridad de la Información[20], M-PG-12 Manual para la política de tratamiento de la información de datos personales del DNP[21] y diligenciando el formato F-TI-05 carta de permiso de acceso a la información y compromiso de confidencialidad[22]. (SI APLICA).

13. Conocer la política y propósitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG).

14. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor del DNP una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo del DNP, como se indica a continuación:

1. La certificación debe dar constancia de lo siguiente:

a. Que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y en el Trabajo –SGSST.
b. Que cuenta con una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST.
c. Que da cumplimiento a la normativa aplicable en la realización de los exámenes preocupacionales y periódicos al personal que labora y presta sus servicios en la empresa.
d. Que sus colaboradores se encuentran afiliados a la ARL.
e. Que cuenta con un programa de capacitación en SST
f. Que cuenta con una Matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos de sus colaboradores.
g. Que realiza la Autoevaluación y la calificación de los Estándares Mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad legal vigente
h. Que reporta a su ARL e informa al GSST del DNP los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que le ocurran a su equipo de trabajo en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará

[20] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/FORMATOS/F-TI 05%20Carta%20permiso%20acceso%20a%20la%20informacion%20y%20compromiso%20de%20 confidencialidad.xlsx
[21] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-PG-12%20Manual%20Datos%20Personales.Pu.pdf
[22] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/FORMATOS/F-TI-05%20Carta%20permiso%20acceso%20a%20la%20informacion%20y%20compromiso%20de%20 confidencialidad.xlsx

las investigaciones a que haya lugar para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.

i. Que cumple y atiende todas las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus colaboradores de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.
j. El Contratista garantiza que su equipo de trabajo cuente con todos los elementos e implementos de seguridad y salud, necesarios para garantizar la integridad del recurso humano.
k. El Contratista se compromete a velar por la seguridad y salud de su equipo de trabajo durante el desarrollo del Contrato.

2. Deberá aportar en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lo siguiente:

a. Copia de la Política en Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada por el representante legal, que evidencie el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores en misión.
b. Aportar previo inicio a la ejecución de las actividades un listado de los integrantes del equipo de trabajo ofertado que realizarán las actividades en el marco del contrato, donde se consignen por cada uno, los datos del grupo sanguíneo (RH), EPS y ARL a la que se encuentre afiliado, nombre y número de contacto en caso de emergencia y enfermedades preexistentes. Este listado deberá ser actualizado por el contratista conforme a las novedades por cambio de personal u otras variables (SI APLICA).
c. Asegurar la participación en la inducción del componente de SST del SIG del DNP de las personas que integran el equipo de trabajo ofertado, coordinada a través del supervisor del contrato con el GSST. En caso de rotación o cambio de personal el proveedor garantizará que el nuevo personal reciba la inducción (APLICA)
d. Aportar copia de la matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos de sus colaboradores. (SI APLICA)
e. Aportar el soporte de la autoevaluación y calificación de los estándares mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad vigente.
f. Reportar a su ARL e informar al GSST del DNP los accidentes de trabajo - AT ocurridos a las personas que integran el equipo de trabajo ofertado en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente en SST contando con la presencia del GSST para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y

control que estén bajo su responsabilidad. (Cuando se presente un AT)

15. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere la Ley 828 de 2003, Decreto 126 de 2010, el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Ley 2106 de 2019, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

16. Atender los lineamientos establecidos por el componente de Gestión Ambiental del DNP, incluyendo las buenas prácticas para el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales como agua, energía y papel, así como el manejo integral de residuos sólidos. De igual forma, dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente a nivel distrital y nacional aplicable al desarrollo del objeto contractual y toda aquella que sea expedida durante la ejecución del contrato. (si aplica).

Nota 1: Respecto a los requisitos solicitados en los literales b, e y f del numeral 2 de la obligación 14, para el caso de los Consorcios o Uniones temporales cada uno de los integrantes que los conforman deberán aportar estos soportes de manera individual.

2.2.2. Obligaciones especificas del Consultor

1. Entregar los productos y llevar a cabo las actividades descritas en el Anexo técnico del presente documento cumpliendo, y de acuerdo con las recomendaciones o consideraciones del Comité Técnico de Seguimiento (CTS) y el Supervisor del contrato.
2. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato, a través del director del proyecto, en las instalaciones del DNP o en el sitio web dispuesto para tal fin, o donde se estime conveniente por parte del DNP. No se aceptará que el director delegue su asistencia para dichas reuniones. Asimismo, le corresponde el manejo del equipo, la resolución de los inconvenientes que se evidencien y la presentación de los informes que se requieran por parte del Supervisor del contrato. Los otros perfiles considerados en el equipo de trabajo ofertado, dentro de la consultoría, deberán asistir de manera presencial y/o virtual a las reuniones que sean convocadas o el Supervisor del contrato del DNP.
3. Disponer del equipo de trabajo, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se presenten en desarrollo de la consultoría. Sin embargo, el DNP podrá

exigir, al CONSULTOR, el retiro del servicio de cualquiera de los miembros del personal que ejecuta la consultoría, por motivos de seguridad del contratante, idoneidad profesional o incumplimiento de las gestiones encomendadas, para lo cual el CONSULTOR tendrá que reemplazar, en la fecha estipulada por el Supervisor, al integrante del equipo por un profesional que cumpla mínimo con el mismo perfil del profesional ofertado o superior sin costo adicional al DNP.

4. Garantizar el equipo de trabajo necesario, así como su disponibilidad para el desarrollo de las actividades a realizar dentro de los términos establecido en el cronograma acordado en la reunión de inicio. Sin perjuicio del equipo presentado en la oferta para el operativo de recolección, el CONSULTOR debe garantizar la cantidad de personal necesario para cumplir con la entrega de los productos del contrato dentro de los plazos del cronograma acordado en la reunión de inicio.

5. Enviar los productos solicitados, al Supervisor y al CTS, en las fechas establecidas en el Acta respectiva, desde el correo electrónico del director del proyecto, quien será el canal de interlocución entre el CONSULTOR y el Supervisor del Contrato, y que contenga la totalidad de los requerimientos establecidos por el DNP. Una vez el CONSULTOR reciba los comentarios efectuados por el CTS y el Supervisor, contará con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para entregar el producto con los ajustes solicitados por el Comité y enviará el informe ajustado en medio electrónico con el fin de que dicho Comité verifique los ajustes.

6. Radicar el producto en físico, en caso de que así se requiera, y en medio digital en el Grupo de Gestión Documental y Biblioteca o quien haga sus veces, una vez aprobado por el Supervisor del contrato, para proceder con el recibido a satisfacción para pago. Para ello se deberán tener en cuenta las indicaciones desagregadas en cada uno de los productos (Ver Anexo Técnico). La carta de remisión del informe debe venir firmada por el director del proyecto y/o el representante legal del contratista.[23]

7. Entregar en la reunión de inicio de la consultoría la oferta económica detallada desagregando los ítems relacionados con equipo de trabajo y levantamiento de información en campo de acuerdo con el formato que será suministrado por el Supervisor del contrato. Adicionalmente, en dicha reunión se establecerán las fechas de entrega de los productos, las cuales no podrán superar el plazo de ejecución del contrato, para el efecto se

[23] Se aclara que la firma de la carta por parte del director del proyecto no exonera de ninguna responsabilidad al consultor contratado.

suscribirá un acta entre el supervisor y el consultor, la cual será cargada en el expediente de la evaluación ubicado en el sistema de información Orfeo. Si dentro de la ejecución resultare necesario modificar las fechas antes citadas, se procederá de acuerdo con el trámite antes descrito.

Nota 1: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES: de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, *"…los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos…"*.

2.2.3. Obligaciones del DNP

1. Aprobar las garantías constituidas por el Consultor.

2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción, para tal efecto deberá designar al Supervisor, quien estará en permanente contacto con el Consultor, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. El DNP exigirá la calidad de los servicios prestados y productos en el marco de la presente consultoría, a efectos de que se realicen los ajustes que se requieran de acuerdo con los mínimos exigidos en el presente documento, en virtud de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

5. Suscribir las actas de reunión y controles de asistencia (describiendo las actividades desarrolladas y los compromisos acordados) que sean necesarias durante la ejecución del contrato.

6. Brindar al Consultor los medios para que conozca la política y propósitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) y divulgar al contratista los procesos, riesgos, lineamientos, controles, requisitos y/o responsabilidades del SIG que le aplican en el desarrollo del contrato.

7. Anonimizar la información producto de la consultoría que tenga relación con el derecho a la intimidad, habeas data, buen nombre y en general aquella

información personal o sensible que tenga protección legal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa aplicable. Con respecto a la información cualitativa el DNP analizará la conveniencia de su divulgación.

8. Publicar, en el SECOP II, los archivos de los productos que se entreguen en desarrollo de la presente consultoría, una vez hayan sido recibidos y aprobados a satisfacción por parte del supervisor. El DNP se reserva el derecho de subir cierta información en aras de garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información contempladas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que la sustituyan o la complementen.

9. Realizar los trámites pertinentes de liquidación del contrato.

2.3. Actividades y Especificaciones

La totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios de consultoría requeridos, el alcance y los resultados o productos esperados se encuentran descritos en el Anexo Técnico de obligatorio cumplimiento para el contratista, adjunto a este documento.

2.4. Identificación del contrato a celebrar

De acuerdo con las características del objeto contractual y sus actividades específicas, el contrato a celebrar es de Consultoría.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

Teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **DNP** considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos, previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.3.1 Decreto 1082 de 2015, artículo 2 del Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Para efectos de realizar la presente consultoría, se realizará un Concurso de Méritos Abierto. Así mismo, se determina que el grado de complejidad de la presente consultoría no se ajusta para surtir un trámite de precalificación.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El Departamento Nacional de Planeación, cuenta con un presupuesto oficial estimado de hasta por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 379.189.547),** incluido IVA y demás tributos a los que hubiere lugar.

El Rubro presupuestal corresponde a: C-0301-1000-33-53105f-0301033-02 FORTALECIMIENTO DEL CICLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SECTORIALES – DOCUMENTOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS.

Nota 1. El citado presupuesto oficial aplicará para todos los proponentes independientemente de su régimen tributario o situación excepcional frente al IVA.

Nota 2. El presupuesto oficial estimado incluye el valor de los costos directos e indirectos en que incurra el Consultor para la ejecución del contrato, así como los impuestos y descuentos de Ley a que haya lugar, por parte del proponente.

Nota 3: El artículo 92 de la Ley 30 de 1992 establece: *"Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento"*.

Con la finalidad de establecer el valor del presente proceso de selección, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó el respectivo análisis del sector, el cual reposa en los documentos relativos al presente proceso de selección y hace parte integral del presente documento.

Forma de Pago

El **DNP** pagará el valor del contrato de la siguiente manera[24]:

1. El treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($113.756.864)** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el plan de trabajo y cronograma del desarrollo de los productos de la consultoría y el Producto 1: Un documento que

[24] Se redondea al valor entero más cercano en el cálculo realizado.

contenga el marco conceptual (con el glosario de términos) y el estado del arte, así como el mapeo de recomendaciones, marcos, políticas, iniciativas y buenas prácticas relacionadas con la equidad de género en el ecosistema y ciclo de vida de los sistemas de IA.

2. El treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($113.756.864)** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 2: Un documento que contenga el diseño metodológico para el levantamiento de información con actores clave del ecosistema de IA, los instrumentos de recolección de información y el análisis de los resultados del ejercicio realizado.

3. El cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($151.675.819)** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 3: Guía que contenga las buenas prácticas relacionadas con la identificación, prevención y mitigación de sesgos de género en el desarrollo y adopción de los sistemas de IA, y acciones para el logro de la equidad de género en el ecosistema de IA; catálogo de herramientas y árbol de decisión para la detección, prevención, y mitigación de sesgos de género en el desarrollo y adopción de los sistemas de IA.

Cada uno de los pagos se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
ii. Producto(s) radicado(s) en medio físico, en caso de que se requiera, y digital, debidamente aprobados por el Supervisor del contrato, conforme la descripción contenida en el anexo técnico.
iii. Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en el art 50 de la Ley 789 de 2012.

Nota 1: Los valores en pesos serán ajustados de acuerdo con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, de acuerdo con los porcentajes aquí establecidos.

Nota 2: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura en el DNP, con el lleno de los requisitos legales, y la presentación de los documentos antes citados. Previa disponibilidad del PAC.

Nota 3: Atendiendo lo dispuesto en la Resolución n.°165 de 2023, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en sus modificaciones y en la Directiva Presidencial n.°09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

Nota 4: El DNP no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte, o por no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso de pago, o si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago; por lo que el término para éste sólo efecto, empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado la documentación completa y con el lleno de requisitos establecidos para tal fin.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato a suscribirse será de hasta **tres (3) meses**, sin superar el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten al **DNP** la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitantes deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, normativa que dispone que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del

ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de EVALUACIÓN. Dentro de los requisitos habilitantes se encuentran:

a) Capacidad Jurídica,

b) Condiciones de Experiencia,

c) Capacidad financiera,

d) Organización de los proponentes.

Estos requisitos serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la citada Ley, la cual señala que, en los procesos por concursos de méritos, serán factores de calificación, entre otros, la experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo presentado, diferente a la establecida como requisito habilitante. En el mismo sentido, el numeral 1, del artículo 2.2.1.2.1.3.2. modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, señala los siguientes criterios que se tendrán en cuenta para la calificación de las ofertas, entre otros: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

De igual manera, de conformidad con lo señalado en los artículos del 31 al 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados por el Decreto 1860 de 2021, previa identificación en el análisis del sector, se podrán incluir en los documentos del proceso requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, de la misma forma deberán incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.

En ejercicio de lo señalado, la Entidad ha previsto la verificación de los siguientes requisitos:

7.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los interesados para participar en el proceso de selección son: Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad financiera, y organizacional de los proponentes.

Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de verificar la propuesta, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de Ley 1882 de 2018.

No es subsanable la omisión de la garantía de seriedad.

No se podrá subsanar acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE

7.1.1.1. Carta de Presentación de la Oferta (Anexo)

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

Esta deberá estar suscrita por el interesado que será la persona natural o el representante legal para persona jurídica, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar poder donde se especifique que se otorga poder para presentar la carta de presentación y la oferta.

Para facilitar este trámite el pliego de condiciones dispondrá del "**Anexo - Carta de presentación de la oferta"** para tal fin. El contenido de dicho documento podrá ser variado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserven sus elementos esenciales. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

7.1.1.2. Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal, si es la condición del oferente

Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento Nacional de Planeación.
c. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
d. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como capacidad jurídica del proponente (requisitos habilitantes jurídicos), se deberá tener en cuenta cuando se señale expresamente que cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

7.1.1.3. Garantía de Seriedad de la Oferta.

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación, la suscripción del respectivo contrato y la constitución de la garantía única, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN identificado con NIT 899.999.011-0, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial determinado para la contratación, válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Departamento Nacional de Planeación solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prorrogas de la garantía estarán a cargo del oferente.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir del contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.*
2. *El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.*
3. *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.*
4. *La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."*

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta garantía y sin perjuicio de que el Departamento Nacional de Planeación pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

Nota: En caso de que la Garantía de Seriedad allegada por el proponente no cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral, se podrá subsanar la misma de acuerdo con lo establecido por la Ley 1882 de 2018 y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, siempre que la subsanación recaiga sobre la póliza inicialmente aportada. No podrá en ningún caso subsanarse la Garantía de Seriedad de la propuesta con una garantía diferente a la inicialmente allegada.

7.1.1.4. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado.

Cuando el proponente actúe a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta, y para firmar el contrato respectivo, si es el caso.

7.1.1.5. Apoderado para oferentes extranjeros.

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá:

a. Adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

b. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

c. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación, tal y como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

d. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

7.1.1.6. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado o persona natural.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal, copia de la cédula

de ciudadanía del representante legal de los mismos y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

7.1.1.7. Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales. (Anexo - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

(Anexo MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES).

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Las personas naturales deberán declarar bajo la gravedad de juramento, que han efectuado el pago por concepto de aportes y el de sus empleados (eso último en caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello hubiere lugar, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de Propuesta para el presente proceso de selección. (Anexo MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES).

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota 1: Esta información deberá ser certificada de acuerdo con el **Anexo** – Modelo de certificación de pago de Seguridad social y de aportes parafiscales, dispuesto por el DNP para tal efecto en el Pliego de Condiciones.

Nota 2: Para la persona jurídica, en caso de que la certificación de aportes de seguridad social ARL y parafiscales sea expedida por revisor fiscal esta deberá venir acompañada de la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 3: En el caso de que el proponente sea extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. De igual manera lo acreditará, en el caso de que en su país de origen se tenga la obligación de cumplir con las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales.

7.1.1.8. Registro Único de Proponentes.

Inscripción en el RUP:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación el Proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal (si el Proponente es plural) debe acreditar que está **inscrito** en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, inscripción que debe estar en firme al cierre del Proceso de Contratación.

El Proponente deberá presentar el registro único de proponentes con fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Renovación y firmeza del RUP:

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación o el soporte idóneo que así lo demuestre.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentre vigente y en firme.

El proponente **puede** acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

Dicho registro debe permanecer vigente durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro único de Proponentes.

7.1.1.9. Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a un mes anterior a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, acreditar que su duración no es inferior al término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal, acreditaran su existencia y representación legal mediante el certificado equivalente al que expiden las Cámaras de Comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la fecha límite de recepción de ofertas.

Si el PROPONENTE es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que su actividad se encuentra relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha límite de recepción de las ofertas. En caso de personas

naturales que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Para el caso de las Universidades o cualquier otra entidad o empresa que no tengan la obligación de contar con el Certificado de Existencia o representación legal o certificado de matrícula mercantil, deberá aportar los estatutos o su equivalente o cualquier otro documento, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración abarca como mínimo tres (3) años a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

Si del Certificado de Existencia y Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio, la unión temporal si a ello hubiere lugar.

De igual manera ocurrirá si del Certificado de Existencia y Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, no se evidencian las facultades del representante legal, y las de sus suplentes en caso de que las ofertas son presentadas por estos.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso, objeto que se debe constatar en el Certificado de existencia y representación legal, los estatutos u otro documento idóneo según su actividad que acredite dicho objeto social.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, todos los miembros deberán aportar el certificado de existencia y representación legal en los términos anteriormente señalado.

7.1.1.10. Consulta Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República

El DNP conforme el artículo 60 de la ley 610 de 2000, consultará y verificará, de la página web de la Contraloría General de la República, los antecedentes fiscales del proponente persona natural, o persona jurídica, de los representantes legales de los

integrantes del proponente plural, que no se encuentren relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.

La certificación acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, debe estar suscrita por el Contralor General de la República.

En caso de que un PROPONENTE se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos.

7.1.1.11. Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

El DNP conforme la Ley 1238 de 2008, consultará y verificará, de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente, representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural, que van a participar en el presente proceso, que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

7.1.1.12. Consulta de Antecedentes Judiciales.

El DNP conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

7.1.1.13. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.

El DNP conforme al artículo 183 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses, impuestas a la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

En caso de que un PROPONENTE se encuentre con multas en mora, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos.

7.1.1.14. Compromiso anticorrupción e Inhabilidades e Incompatibilidades (Anexo)

La propuesta debe estar acompañada del **Anexo** – "Compromiso Anticorrupción e Inhabilidades e Incompatibilidades" firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato del pliego de condiciones.

7.1.1.15. Registro Nacional de Deudores alimentarios morosos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021[25], el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -.

Para el efecto el proponente deberá:

Si es Persona natural, anexar el certificado vigente de la consulta de deudores alimentarios – REDAM -.

Si es Persona jurídica, anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM -.

Los proponentes plurales, deberán anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes de las personas que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co, link: https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266

[25] **ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

7.1.2.REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP

7.1.2.1.1. Requisitos Generales

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de **máximo dos (2)** contratos relacionados con i) asuntos de inclusión y equidad de género, o ii) transformación digital y/o analítica de datos, o iii) Inteligencia Artificial y/o desarrollo de modelos predictivos, y que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Contratos identificados con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de clase señalados en el siguiente cuadro**:**

Cuadro - Códigos de contratos presentados en el RUP para la habilitación por condiciones de experiencia

Segmento	Familia	Clase	Código
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10 – Servicios de Asesoría de Gestión	15 – Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa	80101500
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10 – Servicios de Asesoría de Gestión	16 – Gerencia de Proyectos	80101600

80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14 – Comercialización y distribución	15 - Investigación de Mercados	80141500
81 – Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	12 – Economía	15 – Análisis Económico	81121500
81 – Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	13 – Estadística	15 – Metodología y Análisis	81131500

B) Valor: el valor de los contratos acreditados, individualmente o sumados según sea el caso, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la consultoría, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), es decir, deberá ser igual o superior a **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**.[26]

C) Contratante: Entidades públicas, o mixtas, u organismos multilaterales, o privados.

D) Estado de los contratos: Totalmente ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

E) Adjuntar Certificación: Como quiera que en el RUP no figura toda la información suficiente para acreditar la experiencia, los proponentes deben adjuntar el certificado de experiencia o acta de liquidación o documento equivalente a esta acta[27], lo cual será verificado en dicha certificación.

De la citada certificación o acta de liquidación o documento equivalente se debe evidenciar como mínimo la siguiente información:

[26] Para el cumplimiento de este requisito, se redondea el valor del presupuesto de la consultoría en SMMLV al valor entero más cercano.
[27] Se entiende por equivalente, aquel documento que permita evidenciar las condiciones del contrato que se adjunta y que ese fue ejecutado en su totalidad, lo anterior para los contratos que se suscriban con el sector privado

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Objeto y/u obligaciones y/o actividades y/o funciones del contrato identificado.
iv. Valor del contrato, incluidos los adicionales o modificaciones, si los hubiere.
v. Plazo de ejecución del contrato y/o fecha de inicio y de terminación del contrato (dd/mm/aaaa).
vi. En caso de certificación deberá contener el nombre, cargo, firma y teléfono de contacto de quien expide la certificación.
vii. El certificado de experiencia o acta de liquidación o documento equivalente a esta acta[28] con la que se pretenda acreditar el requisito, deberá estar suscrito por la persona competente.

Nota: La clasificación de la experiencia con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de clase y el valor de los contratos requeridos se verificará únicamente en el RUP, para las personas obligadas a estar inscritas en este.

7.1.2.1.2. Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente en el **Anexo** – Carta de Presentación de la Oferta-, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o como Mipymes domiciliadas en Colombia.

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de incentivar los **emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional** y de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de **las MiPymes domiciliadas en Colombia**, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de **máximo tres (3) contratos** que cumplan con las condiciones antes señaladas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes

[28] Se entiende por equivalente, aquel documento que permita evidenciar las condiciones del contrato que se adjunta y que ese fue ejecutado en su totalidad, lo anterior para los contratos que se suscriban con el sector privado

(SMMLV), es decir, deberá ser igual o superior a **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**.[29] .

Nota. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de MiPymes, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

A. Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional

El proponente que pretenda acreditar la experiencia como emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 *(Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)*.

El proponente emprendimiento de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá identificar en cuales de las siguientes condiciones se encuentra y de acuerdo con ello, deberá aportar los documentos respectivos (ver ANEXO CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES):

Condición 1 - Persona jurídica

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Condición 2 - Persona jurídica

[29] Para el cumplimiento de este requisito, se redondea el valor del presupuesto de la consultoría en SMMLV al valor entero más cercano.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[30] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Nota 1: Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el anexo – **CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES-** condición 1. 2. 3. 4.y 5, dispuesto por el DNP para tal efecto en el Pliego de Condiciones, no obstante, para que el requisito sea acreditado de la certificación deberá evidenciarse claramente que el 50 % o más de los empleos de nivel directivo son ejercidos por mujeres y que el tiempo en que estas están vinculadas laboralmente en dicho cargo es mínimo del último año anterior al cierre del proceso de selección.

Nota 2. Los soportes deberán ser coherentes, con la información contenida en la certificación.

Nota 3. En caso de que la documentación a que se refiere este numeral sea subsanada, tenga en cuenta que esta no podrá ser tenida en cuenta para acreditar puntaje.

---

[30] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador

Condición 3 - Persona natural

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Condición 4 - Asociaciones y cooperativas

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Para todas las condiciones antes mencionadas:

Nota 1: las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2. En caso de que la documentación a que se refiere este numeral sea subsanada, tenga en cuenta que esta no podrá ser tenida en cuenta para acreditar puntaje

B. MIPYMES domiciliadas en Colombia

El proponente que pretenda acreditar experiencia como Mipyme deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha

certificación.

iii. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

De conformidad con lo establecido por los artículos 4o de la Ley 79 de 1988 y 6o de la Ley 454 de 1998, artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, las cooperativas y demás entidades de la economía solidarla son empresas, por lo tanto las entidades de economía solidaria serán clasificadas como Mipymes en los términos establecidos por el artículo 2o de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019.

De la misma forma las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, podrán ser clasificados como Mipymes en los términos previstos en el art 23 de la ley 2069 de 2020, el art 2 de Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 20219 y 143 de 2023 o las normas que los modifiquen.

7.1.2.1.3. Personas Naturales, Extranjeras Sin Domicilio en el País y las Personas Jurídicas Extranjeras que no Tengan Establecida Sucursal en Colombia.

En virtud de que no están obligadas a tener RUP, acreditarán el cumplimiento de este requisito únicamente mediante la presentación de una (1) certificación de experiencia suscrita por el contratante o con la copia del contrato acompañado del acta de liquidación o documento equivalente a esta acta[31].

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. Para efectos de certificarla, deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales B, C, D y E del

[31] Se entiende por equivalente, aquel documento que permita evidenciar las condiciones del contrato que se adjunta y que ese fue ejecutado en su totalidad, lo anterior para los contratos que se suscriban con el sector privado

subnumeral "*Requisitos Generales*", del numeral "*Experiencia del proponente relacionada en el RUP"* del presente documento.

Nota: Se entiende que el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Ministerio del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

7.1.2.1.4. Reglas para la valoración de la Experiencia

1. Para la verificación de este requisito, el proponente con su oferta deberá indicar en el **Anexo**: **Formato para la presentación de la experiencia habilitante del proponente** en formato Excel (*.xls o * xlsx), cuál contrato o contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe ser tenido en cuenta por la entidad. En caso de que el proponente no precise tal información, el DNP podrá tomar el primer contrato o contratos registrados en el RUP en orden consecutivo ascendente, que cumplan las condiciones establecidas en la sección EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP y CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP, con el propósito de habilitar al proponente.

2. En caso de que el proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP, deberá adjuntar el **Anexo**: Formato para la presentación de la experiencia habilitante del proponente en formato Excel (*.xls o * xlsx), **según sea el caso**. La experiencia relacionada en el Anexo debe corresponder a las certificaciones de experiencia o actas de liquidación de contratos aportadas para acreditar la experiencia. En caso de diligenciarse en este anexo experiencia diferente a la contenida en las certificaciones aportadas, esta no será tenida en cuenta y en todo caso prevalecerán las certificaciones que se anexen a la propuesta.

3. De acuerdo con el numeral 2.5, del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyente.

Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos.

4. No podrán acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

5. En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la certificación aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.

6. El contrato cuya experiencia se haya tenido en cuenta para que se habilite al proponente, no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje.

7. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como **un solo contrato** certificado, lo cual es válido.

8. Si la documentación con la que se pretende acreditar la experiencia requerida no es aportada, o está incompleta, será requerida por la entidad para subsanar el requisito habilitante. **Sin embargo, la documentación subsanada únicamente será tenida en cuenta como requisito habilitante, y NO será tenida en cuenta para asignación de puntaje.**

9. No se aceptan certificaciones acumulativas de varios contratos que, individualmente consideradas, no cumplan con los requisitos aquí exigidos, salvo lo previsto en el numeral denominado "**Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP".**

10. En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia provenga de un país extranjero el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes, con el cumplimiento de los requisitos dispuesto en este numeral, de los cuales se pueda obtener la información requerida antes de la fecha prevista para el cierre del proceso.

11. Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera[32]. Este soporte deberá ser adjuntado a la oferta por el proponente y podrá ser validado por la entidad"

12. En caso de que la fecha de suscripción del contrato aportado sea anterior a los rangos establecidos por la Superintendencia financiera[33], el proponente

[32] https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819
[33] https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819

deberá aportar certificación de la tasa de cambio vigente para esa fecha, certificada por esta.

13. Se entiende que el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Ministerio del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

14. En el evento en que la certificación de experiencia o acta de liquidación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar además la copia del contrato en el momento de presentar la oferta, con el fin de completar la información solicitada.

15. No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el mismo proponente o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

16. En el caso que el proponente allegue un número mayor de contratos válidos para acreditar la experiencia, para efectos de la evaluación realizada por la Entidad, se tendrá en cuenta el número máximo de los contratos de mayor valor. Se aclara que la cantidad de contratos indicada es la máxima mediante la cual se podrá acreditar la misma.

17. Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en el DNP, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación.
- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Estado del contrato.
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes, año).

7.1.2.1.5. Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

a. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

b. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales la experiencia podrá ser acreditada por todos los miembros acorde a su porcentaje de participación en la figura plural.

c. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.1.2.2. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

7.1.2.2.1. EQUIPO DE TRABAJO (Anexo)

A. NIVEL EDUCATIVO Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA

A pesar de que el proponente puede diseñar su equipo de trabajo como lo desee y puede vincular al proyecto a cuantas personas considere pertinentes, y del nivel que estime más apropiado para el cumplimiento de los objetivos y requerimientos de la evaluación, sin costo adicional para el DNP, como requisito mínimo obligatorio de la oferta y para la ejecución del contrato se debe ofertar el Equipo de Trabajo, descrito en el cuadro **Perfiles del Equipo de Trabajo:**

Perfiles del equipo de trabajo

Rol	Formación académica mínima	Experiencia mínima requerida	Tiempo de dedicación
Director(a) del Proyecto	Título profesional de pregrado en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento según el SNIES: • Derecho y afines; • Administración; • Economía; • Matemáticas, Estadística y afines;	Experiencia profesional mínima de **noventa y seis (96) meses** dentro de los cuales deberá contar con **cuarenta y ocho (48) meses** de experiencia específica como líder, director y/o coordinador de proyectos,	70%

	• Ingeniería Administrativa y afines; • Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; • Ingeniería Industrial y afines; • Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento según el SNIES: • Derecho y afines; • Administración; • Economía; • Matemáticas, Estadística y afines; • Ingeniería Administrativa y afines; • Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; • Ingeniería Industrial y afines; • Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. .	consultorías, políticas públicas, o programas relacionados con transformación digital, analítica de datos, inteligencia artificial, uso y apropiación de TIC o asuntos de inclusión y equidad de género.	
Experto(a) en IA y/o	Título profesional de pregrado en alguno de los siguientes núcleos	Experiencia profesional mínima de **setenta y dos**	100%

científico(a) de datos	básicos de conocimiento según el SNIES: • Economía; • Matemáticas, Estadística y afines; • Ingeniería Administrativa y afines; • Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; • Ingeniería Industrial y afines; • Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines Título de posgrado en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento según el SNIES: • Economía; • Matemáticas, Estadística y afines; • Ingeniería Administrativa y afines; • Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; • Ingeniería Industrial y afines; • Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines;	**(72) meses**, dentro de los cuales deberá contar con **treinta y seis (36) meses** de experiencia específica en la formulación, desarrollo y despliegue de modelos estadísticos, modelos predictivos o prescriptivos, herramientas de analítica de datos predictiva o prescriptiva (no se incluyen tableros de visualización) y/o sistemas de inteligencia artificial.	

Experto(a) en Género	Título profesional de pregrado en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento según el SNIES: • Psicología; • Antropología, Artes Liberales • Sociología, Trabajo social y afines; • Geografía, Historia; • Economía; • Ciencia Política, Relaciones Internacionales; • Derecho y afines; • Educación. Título de posgrado en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento según el SNIES: • Psicología; • Antropología, Artes Liberales • Sociología, Trabajo social y afines; • Geografía, Historia; • Economía; • Ciencia Política, Relaciones Internacionales; • Derecho y afines; • Educación.	Experiencia profesional mínima de **setenta y dos (72) meses** dentro de los cuales deberá contar con **treinta y seis (36) meses** de experiencia específica en estudios, investigaciones, evaluaciones, y/o implementación de proyectos públicos y/o privados, políticas y/o programas relacionados con asuntos de inclusión y equidad de género.	100%

Nota 1: El "equipo de trabajo" establecido en el cuadro ***Perfiles del Equipo de trabajo*** es requisito mínimo para la presentación de la oferta. Para efectos de acreditar el equipo de trabajo, sólo se tendrá en cuenta un candidato para cada perfil establecido en el cuadro ***Perfiles del Equipo de trabajo***. Si el proponente llega a presentar más de un candidato para cualquiera de los roles, es decir, propone dos profesionales para el mismo rol, sólo se tendrá en cuenta el primer candidato propuesto, de acuerdo con el orden en los archivos del proponente dentro de la propuesta presentada.

Nota 2: Los núcleos básicos del conocimiento (NBC) corresponden a la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación[34].

Nota 3: Si el (o los) candidato(s) cuenta(n) con título de posgrado con un nivel superior al solicitado, en los mismos NBC exigidos, cumplirá con el requisito de nivel educativo solicitado.

Nota 4: La palabra afines definida en algunos núcleos básicos de conocimiento no podrá ser interpretada para incluir otros programas pertenecientes a otros núcleos básicos de conocimiento. Por lo tanto, el cumplimiento del requisito se verificará exclusivamente de la consulta del título acreditado y la clasificación reportada directamente del SNIES en el siguiente enlace:

https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas.

Nota 5: Exclusivamente en los casos en que el título en Colombia haya sido otorgado antes de la expedición de la Ley 30 de 1992, esto es antes del 28 de diciembre de 1992 y no se encuentre clasificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), el proponente deberá solicitar a la institución de educación superior que otorgó el respectivo título que emita una certificación indicando la clasificación del Núcleo Básico De Conocimiento (NBC) para el programa académico otorgado, de acuerdo con la estructura actual del SNIES del MEN.

En ningún caso el comité evaluador del DNP tendrá competencia para decidir frente a las clasificaciones de los títulos de Educación Superior que no aporten la mencionada certificación o no se encuentren clasificados en el SNIES. Sin embargo, si el programa se encuentra clasificado prevalecerá la información registrada en el SNIES.

Nota 7: El proponente debe relacionar el nivel educativo acreditado de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo propuesto en el **ANEXO FORMATO**

[34] https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas

ÚNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO.

B. REQUISITOS ACREDITACIÓN EQUIPO DE TRABAJO

Documentos de acreditación

El proponente deberá aportar para el profesional ofertado en cada uno de los roles los siguientes documentos:

a. **Copia del título profesional y de postgrado y/o actas de grado.** El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma o acta de grado. El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior, de acuerdo con los requerimientos expresados en este capítulo.

b. **Carta de intención:** el proponente deberá entregar la carta de intención debidamente diligenciada y suscrita por el integrante del equipo de trabajo de acuerdo con lo definido en el anexo "Anexo Carta de Intención Equipo de Trabajo".

Nota 1: Se advierte que el DNP se reserva el derecho de verificar la información aquí contenida, por lo cual se recomienda que los datos de contacto correspondan a datos actualizados y que las personas a contactar atiendan el eventual llamado que pueda realizar la entidad.

Nota 2: En el evento que el presente anexo no se encuentre firmado por los respectivos profesionales, se entenderá que dicho profesional no se encuentra en la capacidad real y efectiva de cumplir con lo requerido por el DNP, por lo que se asignará al proponente la condición de NO habilitado.

c. **Copia de los certificados** laborales o contractuales expedidos por la entidad contratante o actas de liquidación que acrediten la experiencia, las cuales deben contener mínimo la siguiente información:

i. Nombre del contratante o empleador.
ii. Nombre del contratista o empleado.
iii. Teléfono de la Entidad contratante o del Empleador.
iv. Objeto y/o descripción del contrato o del cargo ocupado.
v. Funciones y/o actividades y/o obligaciones del empleado o contratista, según corresponda
vi. Fecha de inicio del contrato o del ejercicio del cargo. Incluyendo el día,

mes y año. (dd/mm/aa).

vii. Fecha de terminación del contrato o del ejercicio del cargo. Incluyendo el día, mes y año. (dd/mm/aa)

viii. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

ix. Fecha de expedición de la certificación

Nota 1: Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista.

Nota 2: Para los contratos en ejecución: Cuando la fecha de terminación sea posterior a la fecha de expedición de la certificación, para efectos del cálculo de la experiencia se tendrá en cuenta esta última.

Nota 3: En los casos en que la certificación haga referencia a diferentes cargos, roles, funciones o actividades para un profesional, el documento, para ser tenido en cuenta, deberá establecer expresamente los periodos correspondientes para cada cargo o rol, detallando las actividades y/o funciones desempeñadas, de tal manera que permita calcular únicamente el tiempo que acredite la experiencia específica.

Nota 4: En los casos en que la experiencia sea con organismos o agencias de Cooperación Internacional y de la Banca Multilateral, se podrá aportar copia del contrato y un certificado de la entidad contratante donde se evidencie tanto el cumplimiento del mismo como las fechas de inicio y terminación de actividades (Incluyendo día, mes y año). En el evento que el certificado contenga dichas fechas, así como las actividades no se deberá aportar el contrato.

d. En los casos que determine la ley se deberá aportar la tarjeta profesional o matrícula profesional según corresponda y la certificación o constancia de vigencia profesional y antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión. Para el caso de las profesiones que requieran tarjeta o matrícula profesional, para acreditar su inscripción se podrá informar al DNP, el nombre del consejo o entidad competente a cargo del respectivo registro para su consulta, siempre que este cumpla con los términos definidos en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019[35], o de lo contrario deberá aportar la

[35] ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados

respectiva tarjeta profesional o matrícula profesional.

Por otra parte, los egresados de universidades extranjeras requerirán la resolución de convalidación del título del Ministerio de Educación Nacional y la tarjeta profesional o matrícula profesional, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda y de acuerdo con la estipulación antes señalada.

e. **El proponente deberá adjuntar el Anexo: Formato único para la presentación de la experiencia del equipo de trabajo en formato Excel (*.xls o * xlsx).** La experiencia relacionada en el Anexo formato único para la presentación de la experiencia del equipo de trabajo, debe corresponder a las certificaciones de experiencia o actas de liquidación de contratos aportadas de los profesionales ofertados para acreditar experiencia específica. En caso de diligenciarse en este anexo experiencia adicional o diferente a la certificada, esta no será tenida en cuenta y en todo caso prevalecerán las certificaciones que se anexen a la propuesta.

C. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN PARA EXTRANJEROS

Para el caso de integrantes de equipo extranjeros, el proponente deberá tener en cuenta que en caso de que sea adjudicatario, el personal extranjero deberá cumplir con todos los requisitos legales que, en materia laboral, le sean aplicables de acuerdo con la modalidad de contrato de trabajo con la cual sea vinculado. Es de señalarse que el artículo 2 del Código Sustantivo del Trabajo, determina: "el presente Código rige en todo el territorio de la República para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad", estipulando así que las relaciones laborales en Colombia estarán sometidas a la legislación colombiana. De la misma forma contar con la visa correspondiente que le permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país, cédula de extranjería o matricula temporal especial si la profesión lo requiere.

De acuerdo con lo anterior para el caso de los extranjeros se deberá tener visa de trabajo (vigente) que permita desempeñar la profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en Colombia si así lo requiere la modalidad por la cual sea

---

o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014. La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.

PARÁGRAFO. Las autoridades encargadas de llevar los registros de que trata este artículo deberán integrarse al servicio ciudadano digital de interoperabilidad, en los términos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

contratado, y se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, consagrados en las normas vigentes, y de la misma forma acreditar los documentos respectivos tales como la convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.

D. REGLAS ACREDITACIÓN EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

1. La experiencia docente a nivel de cátedra no será tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito, diferente a los docentes con experiencia en estudios, y/o consultorías y/o investigaciones y/o evaluaciones, siempre y cuando se pueda verificar que cumplan con **todos** los requisitos previstos en el Cuadro Perfiles del Equipo de Trabajo de este documento.

2. Conforme lo establecido en el artículo 229 Decreto Ley 019 de 2012, el cómputo de la experiencia profesional se realizará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, siempre que el profesional acredite que trabajó, salvo para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019[36] , el cual establece que el tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar por su título profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral. Sin embargo, solo se computan como experiencia las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de dicha ley y las que se realicen con posterioridad, exceptuándose de lo dispuesto en este artículo a los estudiantes de posgrado del sector salud y lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, que reconoce de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

---

[36] «Artículo 192. Prácticas Laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

» PARÁGRAFO 1o. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

» PARÁGRAFO 2o. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral.

» PARÁGRAFO 3o. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud.

» PARÁGRAFO 4o. En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales para estudiantes de administración pública».

No obstante, lo anterior, la experiencia para los ingenieros se computará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2013. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la citada ley conservan su validez y se presumen auténticas.

3. Para la verificación del cálculo de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, no se contará más de una vez el tiempo de experiencia válida para una misma persona, por lo tanto, los periodos traslapados sólo se contarán una sola vez.

4. No se aceptarán equivalencias de títulos de formación (contenida en el Cuadro Perfiles del Equipo de Trabajo) para acreditar el nivel educativo por años de experiencia, ni viceversa.

5. Si verificada la documentación aportada, el comité técnico evaluador evidencia que alguno de los integrantes del equipo de trabajo presentado no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el oferente podrá dentro del término establecido para el traslado de la evaluación realizar la subsanación correspondiente.

6. Los certificados presentados por el equipo de trabajo que sean expedidos por el proponente solamente podrán acreditar experiencia que haya sido efectivamente prestada con aquel que expide la certificación. En ningún caso estas certificaciones podrán acreditar, para un integrante del equipo de trabajo, experiencia obtenida con terceros, en la cual aquel que certifica no tuvo ninguna participación.

7. Ningún integrante ofertado para conformar el equipo de trabajo podrá tener en ejecución un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión directamente con el DNP.

8. En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, el DNP tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización

9. El DNP se reserva el derecho de verificar los soportes de los integrantes del equipo y toda la documentación aportada de cada proponente con el fin de corroborar su veracidad.

E. FORMACIÓN ACADÉMICA ADQUIRIDA EN EL EXTERIOR

Convalidación de Títulos.

Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente.

(https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-EducacionSuperior/350670:Conozca-el-proceso)

En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados.

El trámite para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior, se encuentra establecido en la Resolución 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, para que sea reconocido el título previamente deberá estar debidamente convalidado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o por el organismo que se determine para tal efecto. Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Nota 1. Los títulos académicos de posgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de posgrado fue otorgado en el exterior se aceptará el título con la respectiva convalidación.

Nota 2. En general todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Nota 3. Los títulos convalidados en vigencia de las Resoluciones y actos administrativos anteriores a la Resolución 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, gozan de plena validez, para lo tanto bastará aportar el acto administrativo a través del cual se resuelve la solicitud de convalidación. Exclusivamente en los eventos en que se aporte acto administrativo de convalidación de título extranjero no será necesario aportar el diploma o acta de grado ni la traducción oficial de dichos documentos, en virtud de que para la convalidación estos documentos fueron aportados.

Nota 4: Sin perjuicio de la forma en que se acredite la formación académica obtenida en el exterior, para la ejecución del objeto contractual los titulares del equipo de trabajo mínimo requerido para el presente proceso de selección no se entienden exonerados del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio profesional que tenga establecidos la Ley[37].

Nota 5: En caso de que la resolución mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional de Colombia convalide un título académico obtenido en el exterior por un título que no esté registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y/o no se especifique expresamente en la resolución el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC), el Comité Evaluador verificará en el SNIES, según lo indique la resolución de convalidación en el "RESUELVE", los programas o títulos que estén relacionados con el título convalidado. Si se encuentran dos o más programas de educación superior relacionados se revisarán los NBC de cada programa o título encontrado (según aplique) y bastará con que uno de ellos esté acorde con los solicitados en el citado numeral para acreditar el requisito.

7.1.3.REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acredita mediante la presentación del RUP, el cual deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso y en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, lo anterior teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

Nota 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

[37] Circular 023 del 10 de mayo de 2018, Ministerio de Educación.

Nota 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizarán certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros (**Anexo CAPACIDAD FINANCIERA U ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE NO OBLIGADO A TENER RUP)**:

- **Fecha de corte de los Estados Financieros**: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- **Moneda**: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Nota 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, asignándole el margen mínimo exigido.

El Departamento Nacional de Planeación advierte que, en caso de presentar información contraria a la realidad, los responsables de certificar la información financiera serán responsables penalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que dispone:

> *"(…) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*
> *1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
> *2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas*
> (…)."

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para constatar la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

7.1.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

$$\text{Índice de Liquidez} = \text{Activo Corriente}/\text{Pasivo Corriente}$$

Liquidez: Deberá ser mayor o igual a DOS PUNTO CINCO VECES (≥ 2.5 veces)

Condición: Sí el índice de liquidez es Mayor o igual que 2.5. veces la propuesta se calificará HABILITADA.

Para el caso del Índice de Liquidez, y de acuerdo con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente-, en el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando la suma del Activo corriente de cada uno de los integrantes sobre la suma del Pasivo corriente de cada uno de los integrantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}$$

Endeudamiento: Deberá ser menor o igual que SETENTA POR CIENTO (≤ 70%)

Condición: Sí el índice de endeudamiento es Menor o igual que 70% la propuesta se calificará HABILITADA.

Para el caso del Índice de Endeudamiento, y de acuerdo con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia compra Eficiente-, en el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando la suma del Pasivo Total de cada uno de los integrantes sobre la suma del Activo Total de cada uno de los integrantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \text{Utilidad Operacional}/\text{Gastos de Intereses}$$

Cobertura de Intereses: Deberá ser mayor o igual que **TRES VECES (≥ 3 VECES).**

Condición: Sí el índice de Cobertura de Intereses es Mayor o igual que **≥ 3** la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la suma de la Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes sobre la suma de los Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes.

En el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la entidad y el proponente será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador "Razón de Cobertura de Intereses" cuando arroje como resultado "indeterminado" para algún miembro del consorcio o unión temporal, se realizará el cálculo a los demás integrantes de la estructura plural y sí cumplen con la condición establecida, será válido para la entidad y por lo tanto serán habilitados, asignándoles el mínimo exigido de TRES (3) veces.

De conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

7.1.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que deberá ser presentado por los oferentes. El DNP verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán únicamente los integrantes de la estructura plural constituidos como empresas con ánimo de lucro y deberán cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

$$\text{Rentabilidad sobre patrimonio} = \text{Utilidad Operacional}/\text{Patrimonio}$$

Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual que **CERO POR CIENTO (≥ 0 %)**

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Patrimonio es Mayor o igual que **0%** la propuesta se calificará HABILITADA.

Para el caso del Índice de Endeudamiento, y de acuerdo con lo sugerido en el Manual de Colombia compra Eficiente- M-DVRHPC-05 publicado en septiembre de 2018, en el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando la suma de la Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes sobre la suma del Patrimonio de cada uno de los integrantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

$$\text{Rentabilidad sobre activos} = \text{Utilidad Operacional}/\text{Activo Total}$$

Rentabilidad del Activo: Deberá ser mayor o igual que **CERO POR CIENTO** (≥ **0%**)

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Activo es Mayor o igual que **0%** la propuesta se calificará HABILITADA

Para el caso del Índice de Endeudamiento, y de acuerdo con lo sugerido en el Manual de Colombia compra Eficiente- M-DVRHPC-05 publicado en septiembre de 2018, en el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando la suma de la Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes sobre la suma del Activo Total de cada uno de los integrantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

Índice	Formula	Valores Aceptables
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 2.5 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	≤ 70 %
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 3 veces o indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0 %
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	≥0 %

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HÁBILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente adjudicatario tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

7.2. EVALUACIÓN TÉCNICA Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Para que las propuestas pasen a ser calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista **jurídico, de experiencia, equipo de trabajo, financiero y organizacional** por el comité evaluador designado para tal fin, quienes cuentan con la capacidad e idoneidad para la tarea encomendada y gozan de plena autonomía. Por lo anterior, el Comité Técnico Evaluador no se pronunciará respecto a las observaciones realizadas frente a proponentes no habilitados.

De conformidad con lo señalado en la excepción a que hace referencia los numerales 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el

artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 399 de 2021, los criterios de evaluación de las propuestas técnicas que podrán utilizar las entidades según la naturaleza y complejidad de la consultoría son, *"(…) entre otros los siguientes criterios a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de* trabajo. (…).

De igual manera, de conformidad al artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, previa identificación de su aplicación en el análisis del sector y documentos previos del proceso, se deberán definir criterios de calificación de las propuestas para emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipymes en el sistema de compras públicas.

Durante el periodo de evaluación, el DNP tendrá la potestad de solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime convenientes, con el fin de facilitar el estudio, análisis y comparación de las ofertas, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar la oferta.

En ese sentido, el DNP tendrá en cuenta para la selección objetiva el ofrecimiento más favorable, en términos de calidad, con base en los criterios definidos en la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios sobre un total de cien (100) puntos distribuidos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Criterios de calificación de las propuestas

Criterio	Puntaje Máximo
ENFOQUE METODOLÓGICO	**37,5**
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	**24**
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	**15**
FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	**12**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN SU PLANTA DE PERSONAL	**1**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y LAS EMPRESAS DE MUJERES	**0,25**
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES	**0,25**
TOTAL	**100 PUNTOS**

APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022[38], en el evento en que, dentro de la ejecución de un contrato, al proponente, se le haya impuesto una o **más multas o clausulas penales** se descontará dos (2) puntos al total obtenido. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje NO se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto MULTAS sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Por tal motivo, en caso tal que el proponente o alguno de sus integrantes en los casos de consorcios o uniones temporales se encuentren en esta situación, deberá allegar de forma obligatoria los siguientes documentos para su verificación:

- Constancia de presentación de la demanda (medio de control) mediante el cual el proponente o integrante de la figura asociativa demuestre las acciones legales interpuestas en contra del acto administrativo sancionatorio, este como una copia simple.

En dado caso que el proponente no allegue los documentos que acreditan dicha situación se realizará el descuento del puntaje indicado en este numeral, de acuerdo con lo reportado en el Registro Único Empresarial – RUES -y/o en el Registro Único de Proponentes – RUP-.

---

[38] *"Artículo 58: Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020."

7.2.1. ENFOQUE METODOLÓGICO (37,5 PUNTOS)

La propuesta metodológica que sea presentada debe tener en cuenta los objetivos, el alcance, los aspectos metodológicos, y los productos planteados en el Anexo Técnico.

Nota 1: El puntaje del Enfoque Metodológico se otorgará por ítem, de la siguiente manera:

- **En su totalidad** si cumple con los criterios fijados para el ítem evaluado.
- **La mitad del puntaje** si cumple parcialmente con los criterios fijados para el ítem evaluado.
- **Con cero (0) puntos** si no cumple o no lo presenta.

Nota 2: El documento de propuesta técnica, es decir, el Enfoque Metodológico, podrá tener una **extensión máxima de 15.000 palabras**.

Nota 3: Para la asignación de cada uno de los puntajes descritos en el presente numeral no es suficiente que la propuesta mencione o cite los aspectos solicitados en los criterios, sino que el proponente deberá desarrollar cada uno de los criterios solicitados en cada ítem de manera consistente con su propuesta metodológica y adaptada a las condiciones particulares de la presente consultoría, según los lineamientos del Anexo Técnico. Así mismo, todos los gráficos, tablas, ilustraciones o esquemas deben estar explicados o interpretados para ser tenidos en cuenta.

Nota 4: Si dentro de la propuesta metodológica, el proponente incluye la utilización de información (documental, bases de datos, entre otros) proveniente de fuentes adicionales se debe especificar en la propuesta la estrategia para levantar y/o acceder a dicha información. Además, durante la ejecución del contrato, el proponente adjudicatario se hará responsable de la consecución de la información, sin perjuicio de que el DNP pueda apoyar el proceso.

En términos de la propuesta técnica, se otorga un puntaje a cada uno de los dos (2) componentes de la consultoría por el desarrollo del enfoque metodológico de actividades específicas que hacen parte del ANEXO TÉCNICO, y que, en todo caso, deberá tener en cuenta los objetivos, el alcance, los aspectos metodológicos, y los productos planteados en este ANEXO. El puntaje se asignará de acuerdo con el cumplimiento de aspectos que deberá incluir el enfoque metodológico, y cada uno de estos se calificará de acuerdo con los criterios que se presentan a continuación:

Componente 1: Conceptualización y mapeo de iniciativas orientadas al logro de equidad de género en el ecosistema de IA (17,5 puntos)

Criterio	Puntaje máximo
Descripción detallada de la metodología para elaborar el marco conceptual y el estado del arte requeridos en la consultoría. Esta metodología debe especificar, tanto para el marco conceptual, como para el estado del arte: i) los criterios y palabras clave o descriptores para la búsqueda de fuentes de información; ii) se deben referenciar al menos quince (15) de las fuentes seleccionadas (artículos, revistas, libros, capítulos de libro, etc.) y justificar la relevancia de cada una de estas según los objetivos del marco conceptual y estado del arte; iii) la forma en la que se sistematizará y analizará la información recopilada.	8,5
Descripción detallada de la metodología para realizar el mapeo de políticas, marcos éticos, normativos y jurisprudenciales (sentencias, leyes, resoluciones, decretos, etc.) y buenas prácticas requerido en la consultoría. Esta metodología debe especificar: i) al menos cinco (5) de las fuentes de información a consultar para la elaboración del mapeo; ii) los criterios para priorizar y seleccionar las fuentes de información según las necesidades del mapeo; iii) una descripción de la forma en la que se presentará el mapeo requerido.	9

Componente 2 - Guía de buenas prácticas (20 puntos)	
Criterio de calificación	**Puntaje**
Diseño preliminar de la muestra cualitativa para el levantamiento de información con actores clave del ecosistema digital y/o de Inteligencia artificial, para la muestra deben especificarse: i) los actores a consultar; ii) las tipologías de muestreo para incluir a diversos actores o agentes del ecosistema; iii) los instrumentos cualitativos que se aplicarán a los diferentes actores y la justificación de su pertinencia según actor.	5
Estrategia para realizar la búsqueda y elección de las herramientas que conformarán el catálogo de herramientas para la detección, prevención y mitigación de sesgos de género en el diseño de sistemas de IA. La propuesta debe especificar: i) la estrategia de búsqueda, especificando las fuentes de información y el método de búsqueda que utilizará el proponente; ii) los criterios para la selección de las herramientas que serán incluidas en el catálogo; iii) la justificación de por qué se emplearán los criterios de selección mencionados en el ítem ii.	5

Descripción de la metodología propuesta para la construcción del árbol de decisión que permita a los actores del ecosistema de IA identificar y categorizar riesgos asociados a los sesgos de género, brindando orientaciones sobre las acciones y herramientas que pueden usarse para mitigarlos. El proponente deberá presentar una metodología detallada para traducir la información obtenida de la búsqueda de información y la construcción del estado del arte en una herramienta práctica (árbol de decisión). Esta metodología debe incluir: i) la estrategia para la construcción del árbol de decisión; ii) el proceso para traducir la información obtenida del componente 1 en una serie de preguntas clave para el árbol de decisión.	10

7.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (24 PUNTOS)

Este criterio evaluará la experiencia adicional del oferente en proyectos relacionados tanto con asuntos de inclusión y equidad de género como con inteligencia artificial o desarrollo de modelos predictivos. El oferente deberá acreditar a través de certificados de experiencia o actas de liquidación, la ejecución de contratos ejecutados y terminados cuyos contratantes sean Entidades públicas, o mixtas, u organismos multilaterales, o privados, y cuyo objeto u obligaciones o actividades se relacionen con el enfoque de género y/o con la inteligencia artificial, lo cual será verificado en cada certificación. **Adicionalmente, esta experiencia deberá estar registrada y en firme en el RUP para que sea válida**. Para la respectiva verificación deberá aportar número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado, en donde se revisará únicamente la coincidencia del nombre de contratista y contratante, y que estén registrados en los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas definidos en el pliego de condiciones en el numeral **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP** para tal fin.

El proponente podrá obtener hasta un máximo de veinticuatro **(24) puntos** en esta categoría, distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	Puntuación
Experiencia en asuntos de inclusión y equidad de género	Se otorgarán cuatro (4) puntos por cada contrato adicional relacionado con asuntos de inclusión y equidad de género, hasta un máximo de tres (3)

	contratos, totalizando hasta un máximo de doce (12) puntos.
Experiencia en inteligencia artificial o desarrollo de modelos predictivos	Se otorgarán cuatro (4) puntos por cada contrato adicional relacionado con temas de inteligencia artificial o desarrollo de modelos predictivos (machine learning, deep learning y/o Big Data), hasta un máximo de tres (3) contratos, totalizando hasta un máximo de doce 12 puntos.

Nota 1: Solo serán tenidos en cuenta los contratos cuyo valor sea igual o superior al 50% del valor total del presupuesto expresado en SMMLV, es decir, deberá ser igual o superior a **CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.[39] . Si un contrato abarca ambos temas (es decir, tanto inteligencia artificial o desarrollo de modelos predictivos como género), el proponente deberá escoger a cuál de las dos categorías presentarlo. El mismo contrato no puede puntuar en ambas experiencias, sino solo en una de ellas.

Nota 2: Si el proponente no presenta la documentación requerida para la certificación de experiencia, se le asignará cero (0) puntos en esa categoría.

Nota 3: Para la verificación de la experiencia adicional el proponente deberá relacionar en el Anexo: Formato para la presentación de la experiencia adicional (ponderable) del proponente en formato Excel (*.xls o * xlsx), la experiencia objeto de puntuación. Así mismo deberá relacionar para cada contrato la categoría a la cual pertenece y solo será calificado en la categoría mencionada de acuerdo con la clasificación realizada por el proponente.

En caso de diligenciarse en este anexo experiencia diferente a la contenida en las certificaciones aportadas, esta no será tenida en cuenta y en todo caso prevalecerán las certificaciones que se anexen a la propuesta.

La información suministrada por el proponente para cada una de las certificaciones de los contratos o actas de liquidación presentadas será verificada para determinar si es válida para asignar puntaje.

[39] Para el cumplimiento de este requisito, se redondea el valor del presupuesto de la consultoría en SMMLV al valor entero más cercano.

Nota 4: En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia provenga de un país extranjero el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este numeral, de los cuales se pueda obtener la información requerida antes de la fecha prevista para el cierre del proceso.

Nota 5: En el evento en que la certificación de experiencia o acta de liquidación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar además la copia del contrato en el momento de presentar la oferta, con el fin de completar la información solicitada.

Nota 6: No se aceptan auto certificaciones expedidas por el mismo proponente.

Nota 7: Las certificaciones o actas de liquidación o documento equivalente a esta acta[40], deberán estar suscritas por el Representante Legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto, y deben contener como mínimo lo siguiente:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Objeto y/u obligaciones y/o actividades y/o funciones del contrato identificado.
iv. Valor del contrato, incluidos los adicionales o modificaciones, si los hubiere.
v. Plazo de ejecución del contrato y/o fecha de inicio y de terminación del contrato (dd/mm/aaaa).
vi. En caso de certificación deberá contener el nombre, cargo, firma y teléfono de contacto de quien expide la certificación.

7.2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (15 PUNTOS)[41]

Teniendo en cuenta que la temática de la presente consultoría es específica y busca construir una guía de buenas prácticas para fomentar en Colombia la equidad de género en el ciclo de vida y ecosistema de IA en Colombia, se considera pertinente

[40]Se entiende por equivalente, aquel documento que permita evidenciar las condiciones del contrato que se adjunta y que ese fue ejecutado en su totalidad, lo anterior para los contratos que se suscriban con el sector privado

[41] De acuerdo con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."

incluir como criterio de calificación la experiencia adicional que tengan los diferentes perfiles dentro del equipo mínimo de trabajo, teniendo en cuenta que un mayor tiempo de experiencia puede contribuir a mejorar la calidad y aumentar los aportes innovadores en los entregables.

El proponente deberá relacionar la experiencia adicional de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo en el Anexo: Formato Único para la presentación de la experiencia adicional (ponderable) del equipo de trabajo de cada integrante del equipo de trabajo en formato Excel (*.xls o * xlsx)".

El equipo de trabajo sobre el cual se habilitó al proponente será el mismo que será objeto de ponderación y el puntaje será otorgado sobre la experiencia adicional a la mínima requerida como experiencia específica en los requisitos técnicos habilitantes. A esta evaluación se le asigna un máximo de quince puntos (15). La puntuación se asigna a cada perfil exigido del equipo mínimo de trabajo, la cual no será mayor a cinco (5) puntos por integrante. No se considerará a la vez la experiencia que se traslape. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad valore.

1. Director(a) de Proyecto

La experiencia especifica adicional a la mínima habilitante del director del proyecto tendrá en cuenta un máximo de **sesenta (60) meses** adicionales de experiencia y se calificará así:

Experiencia específica adicional en la temática del proyecto.	**Puntaje máximo**
Se incrementará en un punto la calificación por cada **doce (12) meses adicionales** de experiencia específica como líder, director y/o coordinador de proyectos, consultorías, políticas públicas, o programas relacionados con transformación digital, analítica de datos, inteligencia artificial, uso y apropiación de TIC o asuntos de género. El puntaje máximo será de 5 puntos, que equivalen a **sesenta (60) meses** de experiencia específica adicional.	5

2. Experto(a) en IA y/o científico(a) de datos

La experiencia especifica adicional a la mínima habilitante para el perfil del Experto(a) en IA y/o científico(a) de datos tendrá en cuenta un máximo de **sesenta (60) meses** adicionales de experiencia y se calificará así

Experiencia específica adicional en la temática del proyecto.	**Puntaje máximo**

Se incrementará en un punto la calificación por cada **doce (12) meses adicionales** de experiencia específica en la formulación, desarrollo y despliegue de modelos estadísticos, modelos predictivos o prescriptivos, herramientas de analítica de datos predictiva o prescriptiva (no se incluyen tableros de visualización) y/o sistemas de inteligencia artificial. El puntaje máximo será de 5 puntos, que equivalen a **sesenta (60) meses** de experiencia específica adicional.	5

3. Experto(a) en género

La experiencia especifica adicional a la mínima habilitante para el perfil del Experto(a) en género tendrá en cuenta un máximo de **sesenta (60) meses** adicionales de experiencia y se calificará así:

Experiencia específica adicional específica en la temática del proyecto.	Puntaje máximo
Se incrementará en un punto la calificación por cada **doce (12) meses adicionales** de experiencia específica en estudios, investigaciones, evaluaciones, y/o implementación de proyectos públicos y/o privados, políticas y/o programas relacionados con equidad de género. El puntaje máximo será de 5 puntos, que equivalen a **sesenta (60) meses** de experiencia específica adicional.	5

7.2.3. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (12 PUNTOS[42])

Teniendo en cuenta que la temática de la presente consultoría es específica y que al alcance de la consultoría aportan los conocimientos específicos en áreas como derecho, administración, economía, matemáticas, estadística, ingeniería administrativa, ingeniería de sistemas, telemática, ingeniería industrial, ingeniería electrónica, telecomunicaciones, sociología, trabajo social, geografía, historia, ciencia política, relaciones internacionales, antropología y artes liberales, educación (entre otros), se considera pertinente incluir como criterio de calificación la formación académica adicional de los diferentes perfiles dentro del equipo

[42] De acuerdo al parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."

mínimo de trabajo, especialmente en posgrados dentro de estas disciplinas académicas.

Se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el Objeto del Contrato de la consultoría. El proponente debe relacionar en **el Anexo "Formato Único para la presentación de la formación académica adicional del equipo de trabajo"** los certificados de formación académica del equipo de trabajo.

A este componente de la evaluación se le asigna un máximo de **doce (12) puntos**. La puntuación se asigna para cada uno de los perfiles exigidos del equipo mínimo de trabajo. El equipo de trabajo sobre el cual se habilitó al proponente será el mismo que será objeto de ponderación y el puntaje será otorgado sobre la formación académica adicional a la mínima requerida de la siguiente manera:

Director(a) de Proyecto

Para el perfil del Director(a) del proyecto se tendrá en cuenta como máximo un (1) título de posgrado (Maestría o Doctorado) adicional a la formación académica mínima presentada como requisito habilitante:

Formación académica adicional específica en la temática del proyecto.	Puntaje
Maestría en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: a) Derecho y afines; b) Administración; c) Economía, d) Matemáticas, Estadística y afines; e) Ingeniería Administrativa y afines; f) Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; g) Ingeniería Industrial y afines; h) Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.	2
Doctorado en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: a) Derecho y afines; b) Administración; c) Economía; d) Matemáticas, Estadística y afines; e) Ingeniería Administrativa y afines; f) Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; g) Ingeniería Industrial y afines; h) Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.	4

Experto(a) en IA y/o científico(a) de datos

Para el perfil del Experto(a) en IA y/o científico(a) de datos se tendrá en cuenta como máximo un (1) título de posgrado (Maestría o Doctorado) adicional a la formación académica mínima presentada como requisito habilitante:

Formación académica adicional específica en la temática del proyecto.	Puntaje
Maestría en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: a) Economía; b) Matemáticas, Estadística y afines; c) Ingeniería Administrativa y afines; d) Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; e) Ingeniería Industrial y afines; f) Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines	2
Doctorado en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: a) Economía; b) Matemáticas, Estadística y afines; c) Ingeniería Administrativa y afines; d) Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; e) Ingeniería Industrial y afines; f) Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines	4

Experto(a) en género

Para el perfil del Experto(a) en género se tendrá en cuenta como máximo un (1) título de posgrado (Maestría o Doctorado) adicional a la formación académica mínima presentada como requisito habilitante:

Formación académica adicional específica en la temática del proyecto.	Puntaje
Maestría en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: a) Psicología; b) Sociología, Trabajo social y afines, c) Geografía, Historia, d) Economía; e) Ciencia Política, relaciones internacionales; f) Antropología, Artes Liberales; g) Educación; h) Derecho y afines.	2
Doctorado en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: a) Psicología; b) Sociología, Trabajo social y afines; c) Geografía, Historia; d) Economía; e) Ciencia Política, Relaciones Internacionales; f) Antropología y Artes Liberales, g) Educación; h) Derecho y afines.	4

7.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)[43]

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 680 de 2021, y producto del análisis realizado por el DNP en relación con la definición de Servicios Nacionales[1], se pudo establecer debido a la especialidad del contrato que para el presente Proceso de Contratación no existen bienes relevantes nacionales, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará el puntaje por Servicios Nacionales de la siguiente manera:

[43] De acuerdo al parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."

Puntajes para estimular a la industria nacional

	Puntaje
Promoción de servicios nacionales Trato nacional o Acuerdo Comercial	10
Promoción de la incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros	5

En ningún caso se otorgará simultáneamente el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros; es decir, únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento.

Para el caso de las figuras asociativas, serán Servicios Nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero con trato nacional.

A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Se asignarán hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) Servicios Nacionales o (ii) con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por **Servicios Nacionales** debe presentar:

a. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
b. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por **Trato Nacional** debe:

Acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Nota 1: En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional. En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

Nota 2: El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; **no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con trato nacional**.

Nota 3: Se asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o trato nacional.

CARTA DE COMPROMISO VINCULACIÓN DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS COLOMBIANOS.

Adicionalmente, para que se asigne el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar con su oferta el **Anexo –APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL / DECRETO 680 DE 2021**

El proponente deberá comprometerse a vincular un porcentaje mínimo del **40%** del total de **empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos** asociados al cumplimiento del contrato. Para este caso, se acreditará con citado anexo suscrito por el Representante Legal, en el cual manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo indicado por la entidad en la ejecución del contrato.

Nota 1: El **Anexo – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL** es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de

manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Nota 2: El **Anexo – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL** debe ser diligenciado UNICAMENTE por **PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL**, o los **PROPONENTES PLURALES INTEGRADOS POR ESTOS**. En ningún caso el Formato debe ser diligenciado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

B. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL PARA LOS PROPONENTES EXTRANJEROS

Se asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que incorporen el porcentaje de **personal calificado colombiano** como se describe a continuación:

Cuadro 13- Incorporación componente Nacional

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0 % al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Mas del 80 % hasta el 85 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme con la Ley 749 de 2002 para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe **diligenciar el Anexo – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS,** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario.

Nota 1. Únicamente se otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **Anexo – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Nota 2. **Anexo – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado: En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de Servicios Nacionales o con trato nacional.

Nota 3. Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Nota 4. Si el **Puntaje de Industria Nacional para Proponente Extranjero**, no es debidamente diligenciado de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto

ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD (APLICA PARA EMPRESA EXTRANJERA)

En relación con la existencia de trato nacional, el **DNP**, concederá trato nacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015:

"*La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación*

pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado."

Nota: El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero y que pretenda la aplicación de trato nacional o reciprocidad deberá acreditar la condición correspondiente, incluyendo en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

7.2.5.VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN SU PLANTA DE PERSONAL (1 PUNTO)

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto n.°392 del 26 de febrero de 2018, con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará el **uno por ciento (1%)** del total del puntaje establecido para el presente proceso de selección a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará **el 1%,** a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Cuadro - Número mínimo de trabajadores con discapacidad según número de trabajadores

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota 1: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 2: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 392 de 2018 mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.7. al Decreto 1082 de 2015, los proponentes que resultaren adjudicatarios y que dentro del proceso de calificación de su propuesta hubieren obtenido puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, deberán mantener durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

7.2.6.PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25 PUNTOS)

En aplicación a los establecido en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje de **cero coma veinticinco (0,25) puntos** a los proponentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el **Anexo** - **CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** según corresponda la condición que pretenda acreditar.

Condición 1 - PERSONA JURIDICA:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Condición 2 - PERSONA JURIDICA:

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida, por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación se expedirá bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Nota 1: Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el **Anexo- Certificación emprendimientos y empresas de mujeres- ,** dispuesto por el DNP para tal efecto en el Pliego de Condiciones, no obstante, para que el requisito sea acreditado de la certificación deberá evidenciarse claramente que el 50 % o más de los empleos de nivel directivo son ejercidos por mujeres y que el tiempo en que estas están vinculadas laboralmente en dicho cargo es mínimo del último año anterior al cierre del proceso de selección.

Nota 2. Los soportes deberán ser coherentes, con la información contenida en la certificación.

Condición 3 - PERSONA NATURAL:

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Lo anterior se acreditará, mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Condición 4 - ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS:

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida por el representante legal, bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para todas las condiciones mencionadas:

Nota 1: Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. En caso de que se obtenga puntaje por "criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas", el adjudicatario deberá mantener durante la ejecución del contrato, la condición que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista deberá aportar a la entidad estatal la documentación que así lo demuestre, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato.

7.2.7. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (ART. 33 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021) (0,25 PUNTOS)

En relación con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, se asignará **cero coma veinticinco (0,25) puntos** adicionales al proponente que acredite la condición de Mipymes.

Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de

Mipymes y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipymes acreditarán esta condición de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

7.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en los numerales 1 al 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y art 3 del Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Decreto 1082 de 2015, con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer lugar.

1. PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS.

Se entiende por servicio de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia.

a) Lo anterior será verificado del certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
b) Para personas naturales se verificará con la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o visa de residente, si es el caso.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

Este requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en el numeral 5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. PREFERIR LA PROPUESTA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

La acreditación para este factor se hará de la siguiente manera según el caso correspondiente.

A. Mujer cabeza de familia: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

B. Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar:

Se acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. De acuerdo con lo anterior deberá adjuntar copia de la medida de protección que establezca la medida de protección procedente, la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena, según se el caso.

Copia de los documentos de identidad.

C. En caso de personas jurídicas

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los LITERALES anteriores.

D. En el caso de los proponentes plurales,

Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente en este numeral.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997,

Dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Deberá acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

a) Certificación vigente expedida por la Oficina del Ministerio del Trabajo respectiva.

b) El proponente debe adjuntar a su oferta el **Anexo "Acreditación de vinculación laboral de personas con Discapacidad"**, formato que debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en donde se evidencie que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad

a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un año y se manifesté el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta**.**

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.

- El proponente debe adjuntar a su oferta el **Anexo** - "Acreditación de vinculación de personas mayores" (certificación bajo la gravedad de juramento) la cual debe estar suscrita por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica, o revisor fiscal según sea el caso, manifestando que las personas relacionadas no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- **En el caso de los oferentes plurales**, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE POR LO MENOS DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS.

Para lo cual el proponente deberá adjuntar:

a. Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalando las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación, nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana (**Anexo** - ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS).

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

b. Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, para acreditar el tiempo de vinculación en la planta referida,

c. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate (**Anexo** - **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES).**

6. PREFERIR LA PROPUESTA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.

b) Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
d) U otro documento que para el efecto determine la ley

e) Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50 % de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES LITERALES:

A. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 adicionado al decreto 1082 de 2015, por el decreto 1860 de 2021*;*

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por

el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Para el caso de la mujer cabeza de familia: *Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.*

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Para el caso de personas en proceso de reincorporación o reintegración *Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:*

a. *La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.*
b. *Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.*
c. *El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración*
d. *U otro documento que para el efecto determine la ley*

e. *Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

En el caso de las personas jurídicas*, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50 % de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los*

certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

***Tratándose de proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación*

***O por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración,** se acreditará de la siguiente manera:*

- *Certificado bajo la gravedad de juramento expedido por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo en el cual acrediten, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.*
- *Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

B. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

C. En relación con el integrante del literal A ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal A, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen

de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME O COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES; O UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

a. Preferir la oferta presentada por una Mipyme: lo cual se verificará en los términos del artículo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015[44].

b. Se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente de este numeral.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o

44."Decreto 1082 de 2015- Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021- Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

a. Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

b. Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. PREFERIR AL OFERENTE QUE ACREDITE DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, REALIZADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR para lo cual:

a. El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste

que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

b. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del **Artículo 2.2.1.2.4.2.17.**

12. UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE, MÉTODO QUE DEBERÁ HABER SIDO PREVISTO PREVIAMENTE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Por último, de persistir el empate, se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, en el que se utilizarán los centavos del valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicador económico que expresa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar norteamericano[45]; para lo cual el DNP ordenará a los Proponentes con Ofertas empatadas en el orden alfabético según el nombre registrado. Una vez ordenados, EL DNP asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, EL DNP tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del Proceso de Contratación y la divide entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. Realizados estos cálculos, el DNP seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), EL DNP seleccionará al Proponente con el mayor número asignado. Este procedimiento se repetirá en caso de que persistan empates entre Proponentes.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la *propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.*

Nota 2: En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7.4. OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica en pesos.

La oferta Económica será diligenciada únicamente en la plataforma SECOP II, razón por la cual no se hace necesario adjuntar documento adicional.

[45] https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819

En la propuesta económica el oferente deberá indicar claramente cuál es el precio propuesto. Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la propuesta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no podrá ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico. Para la elaboración de la oferta económica, los proponentes independientemente de su régimen tributario no podrán superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.

Serán de cuenta del CONSULTOR todos los gastos como derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Se entiende que en el Valor Total de la oferta quedan incluidos todos los gastos que deberá hacer el contratista como: administración, salarios, prestaciones sociales, dotación del personal a su cargo, equipos, medios de transporte para el personal, todos los impuestos, tasas, contribuciones, gastos, administración, imprevistos y utilidades a que haya lugar, y en general todo cuanto sea necesario y conveniente para dar cumplimiento al objeto del presente proceso y la totalidad de las actividades y productos descritos en el Anexo Técnico.

Nota 1: El artículo 92 de la Ley 30 de 1992 establece: "Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento".

7.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

1 Cuando los proponentes, o su representante legal o alguno de los partícipes del consorcio o unión temporal o alguno de sus socios se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley. La Entidad Estatal revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC- y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

2 Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

3 Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

4 Cuando el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, es decir a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

5 Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.

6 Cuando se realice la presentación de la propuesta en sitio diferente al establecido para tal fin en la plataforma SECOP II. Sin embargo, podrá recibirse la propuesta siempre y cuando se encuentre dentro de la circunstancia de indisponibilidad de la plataforma SECOP II y haya cumplido con el procedimiento establecido para tal fin por Colombia Compra Eficiente[12].

7 Cuando el DNP encuentre que existen inconsistencias en alguno de los documentos presentados y no hayan sido debidamente aclarados o subsanados dentro del término del traslado de la evaluación.

8 Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios, representante legal, representante legal suplente, o equipo de trabajo ofrecido hayan tenido tal intervención, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.

9 Cuando el oferente persona natural, representante legal o representante legal suplente de la persona jurídica o algún integrante del equipo de trabajo ofertado, tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente directamente con el DNP, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.

10 Cuando no se presente la oferta económica o presentada supere el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.

11 Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218 y 457 del Código de Comercio y el artículo 4 de la ley 2069 de 2020.

12 Cuando el oferente no presente con su propuesta la garantía de seriedad de oferta.

13 Cuando el oferente no subsane lo requerido por la Entidad, dentro del término de traslado del informe de evaluación.

14 Cuando el oferente no presente su oferta desde la cuenta inscrita a su nombre (proponente plural o singular) en la plataforma de SECOP II.

15 Cuando se identifique en la oferta económica presentada, que existen posibles precios artificialmente bajos, y una vez el DNP solicite al proponente la sustentación de estos, los argumentos presentados por este no sean suficientes o válidos para la Entidad.

16 Cuando el DNP detecte inconsistencias en la propuesta que no puedan ser resueltas por el proponente mediante pruebas que aclaren la información presentada.

17 Las demás contempladas en la Constitución Política Nacional y la ley.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación, los cuales se encuentran relacionados en el **anexo** Matriz de Riesgos, FORMATO EXCEL.

9. GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el CONSULTOR se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Departamento Nacional de Planeación – DNP identificado con NIT 899.999.011-0 con ocasión de la ejecución del contrato

y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

De acuerdo con la naturaleza, el objeto del contrato, las obligaciones establecidas, el personal que ha de utilizar el CONSULTOR y los riesgos definidos, el DNP considera que dentro del presente contrato se debe cubrir los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento del contrato:** Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

b. **Calidad del servicio**: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

De otro lado el DNP requiere que la garantía para cada riesgo tenga la siguiente suficiencia:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**: Teniendo en cuenta el valor del contrato y las obligaciones surgidas de este, así como el valor a estimar en la cláusula penal pecuniaria, se considera que el valor de este amparo será igual al **20 %** del valor del contrato. En cuanto a su vigencia, se exigirá que esta comprenda el plazo de ejecución y **doce (12) meses** más contados a partir de la suscripción del contrato.

- **Calidad del servicio:** Teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza, obligaciones y los productos a recibir con la ejecución del presente contrato, el valor de este amparo será del **20 %** del valor del contrato y con una vigencia que comprenda **doce (12) meses** contados a partir de la terminación del contrato.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Teniendo en cuenta el personal requerido para la ejecución del contrato de consultoría, el valor de este amparo será del **10 %** del valor del contrato. Su vigencia será la establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, es decir por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato.

Análisis de exigencias de garantías

Descripción	% sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del Contrato.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. contado a partir de la suscripción del contrato.

Nota 1. - En todo caso EL CONSULTOR se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación, sin costo adicional al DNP, so pena de que el DNP haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

Nota 2. - EL CONSULTOR deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3. - En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONSULTOR deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

Nota 4: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Departamento Nacional de Planeación.

Nota 5: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Nota 6: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y especificando su porcentaje de participación.

10. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL PROYECTO QUE SE DESARROLLA A TRAVÉS DEL MISMO (RELACIÓN CON EL FOCO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA DEPENDENCIA)

El objeto del contrato está en concordancia con la acción 1.17 "Desarrollar y socializar una guía de buenas prácticas y recomendaciones de política pública para fomentar en Colombia la equidad de género en el ecosistema de inteligencia artificial (IA) y en todas las fases del ciclo de vida de estos ecosistemas", de acuerdo con lo establecido en el CONPES 4080 Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País.

11. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO

El rubro presupuestal estimado corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 379.189.547),** incluido IVA y demás tributos a los que hubiere lugar.

El Rubro presupuestal corresponde a: C-0301-1000-33-53105f-0301033-02 FORTALECIMIENTO DEL CICLO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SECTORIALES – DOCUMENTOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS.

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso de selección se encuentra en los siguientes Tratados Internacionales vigentes:

Tabla 1. Aplicación de Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	México	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Perú	Sí	Sí	No[46]	No	No
Canadá		Sí	Sí	No[47]	No	No
Chile		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Corea		Sí	Sí	No[48]	No	No
Costa Rica		Sí	Sí	No[49]	No	No
Estados AELC		Sí	Sí	No[50]	No	No
Estados Unidos		Sí	Sí	No[51]	No	No
México		Sí	Sí	No[52]	No	Sí
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Guatemala	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	Sí	No	N/A	No	No
Unión Europea		Sí	Sí	No[53]	No	No
Israel[54]		Sí	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	Sí	No[55]	No	No
Comunidad Andina[56]		Sí	Sí	Sí	No	Sí

[46] $544.832.673
[47] $435.580.321
[48] $401.000.000
[49] $436.349.451
[50] $696.380.112
[51] $436.349.451
[52] $391.900.299
[53] $696.380.112
[54] Umbral: 130.000 DEG (Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra)
[55] $746.344.157
[56] *"La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación".* Fuente. Manual manejo de acuerdos comerciales. Pág. 19 y 25.

Lo anterior, teniendo en cuenta las reglas previstas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente.

Nota 1: Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar el tiempo suficiente a los interesados para preparar sus propuestas, por lo cual, los Documentos del Proceso deben establecer, en su Cronograma, el espacio suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos generales para presentar las ofertas, correspondientes a 30 o 40 días calendario contados a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas, de igual forma establecen la reducción de estos plazos, cuando la Entidad Estatal: (i) Publica en el SECOP los Documentos del Proceso, (ii) Adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes, o (iii) Cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

Nota 2: De conformidad al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 se debe conceder trato nacional a:

"[…] (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado […]"

13. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor estará a cargo del **Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Transformación y Economía Digital, de la Dirección de Economía Naranja y Desarrollo Digital del Departamento Nacional de Planeación (DNP)** o de la persona que designe la Subdirectora de Contratación mediante memorando. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 4 y Numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Resolución Interna 2984 de 2021, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia.

13.1. Comité Técnico de Seguimiento (CTS)

Dada la importancia de un CTS que apoye el seguimiento técnico del contrato, este se instalará en la reunión de inicio del desarrollo de la consultoría, la cual contará con la presencia obligatoria del representante legal del Consultor seleccionado y de todo el equipo de trabajo propuesto.

El CTS estará conformado por mínimo **tres (3) personas de la Dirección de Economía Naranja y Desarrollo Digital** y tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y realizar comentarios a los productos entregados por la firma durante la ejecución del contrato previo a su aprobación

2. Emitir recomendaciones y/o conceptos sobre la calidad técnica de los productos, consolidar dichas recomendaciones y darles el tratamiento respectivo.

3. Citar, asistir y llevar actas de reuniones de seguimiento con relación al avance en el desarrollo de los productos y el trabajo de campo.

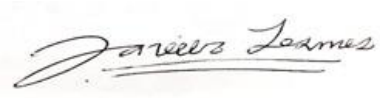
4. Informar al supervisor del contrato sobre la ejecución del mismo, señalando avances y retos que se presentan durante el proceso.

5. Asesorar al supervisor del contrato en las decisiones de técnicas relacionadas con los productos y resultados de la consultoría.

Cada producto del contrato presentado por el CONSULTOR debe ser entregado, con sus anexos si los hubiese, en medio electrónico a la Secretaría Técnica del CTS y al supervisor del contrato. El CTS se encargará de socializar el producto con cada uno de sus miembros, realizará comentarios y discutirá los hallazgos sobre el producto.

Con base en los resultados de los comentarios y discusiones realizadas por el CTS, el CONSULTOR realizará los ajustes y enviará el informe del producto definitivo en físico, en caso de que así se requiera, y en medio digital al Supervisor del contrato.

El CTS o el Supervisor del contrato podrán solicitar el apoyo de profesionales en los temas que se consideren pertinentes, para lo cual podrán invitar a otros profesionales si así lo llegaren a determinar.



JAVIER ALFONSO LESMES PATIÑO

Director (E) de Economía Naranja y Desarrollo Digital del Departamento Nacional de Planeación (DNP).